

958  
24



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

LA PENSION DE VEJEZ EN EL INSTITUTO  
MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

**T E S I S**

QUE PARA OPTAR POR EL TITULO DE  
**LICENCIADO EN DERECHO**

**P R E S E N T A :**

**DAMARIS VAZQUEZ ROMERO**



CD. UNIVERSITARIA,

JULIO DE 1992

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# I N D I C E

	PAGS.
INTRODUCCION.	1
CAPITULO I.- ANTECEDENTES SOBRE LA PENSION DE VEJEZ	4
A.- Edad Media.	4
B.- Alemania.	6
C.- Inglaterra.	8
D.- España.	11
E.- Estados Unidos.	13
F.- México.	16
CAPITULO II.- LA PENSION DE VEJEZ.	28
A.- Su ubicación dentro de la Ley del Seguro Social.	30
B.- Dentro de qué ramo se localiza.	39
C.- Sujetos de Aseguramiento.	40
1.- Beneficiarios.	46
D.- Cuotas Obrero-patronales para el pago de este seguro.	48
CAPITULO III.- COMO SE OTORGA LA PENSION DE VEJEZ.	54
A.- Requisitos para su otorgamiento.	54
B.- Derechos del pensionado.	58
1.- La pensión.	58
2.- Asistencia Médica.	70
3.- Asignaciones familiares.	78
4.- Ayuda asistencial.	83
C.- Cuantía de la pensión de vejez.	84

<b>CAPITULO IV.-- HACIA UN MEJORAMIENTO DE LA PENSION DE VEJEZ.</b>	<b>92</b>
A.-- La revisión de la pensión deberá llevarse a cabo mensualmente.	93
B.-- La existencia de otro tipo de prestaciones sociales para los pensionados.	100
C.-- La celebración de convenios en favor de los pensionados, entre el Instituto Mexicano del -- Seguro Social, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Instituto -- Nacional de la Senectud.	117
<b>CONCLUSIONES.</b>	<b>125</b>
<b>BIBLIOGRAFIA.</b>	<b>128</b>

## I N T R O D U C C I O N .

El objetivo de la presente investigación, es lograr que las personas interesadas en el conocimiento del tema de la -- Pensión de Vejez en el Instituto Mexicano del Seguro Social, encuentren los elementos suficientes para tener un panorama -- general de esta prestación tan importante, que se otorga a -- aquellas personas que durante varios años desarrollaron una -- labor remuneratoria y que sólo esperan que la misma sea com-- pensada con una pensión que les ayude a vivir decorosamente.

Es por ello, que en el Capítulo primero comenzamos por -- referirnos a los antecedentes de esta pensión, los cuales se hallan primeramente en la edad media, pues aunque ésta no se encontraba regulada por alguna ley, ya se protegía de alguna manera a los ancianos. Después hablaremos de los países que a partir del XIX, comenzaron a incluir el riesgo de vejez den-- tro de sus legislaciones, como es el caso de Alemania, Ingla-- terra, España, Estados Unidos, hasta llegar a nuestro país, -- en donde el primer antecedente lo encontramos en la Ley del -- Trabajo del Estado de Yucatán, hasta encontrarnos con la promul-- gación de la Ley del Seguro Social en el año de 1945.

En el capítulo segundo se hace un análisis de lo que es -- la pensión de vejez; empezando por su ubicación dentro de la Ley del Seguro Social, haciendo mención a las reformas que se hicieron a la misma en el año de 1990; las cuotas obrero-pa-- tronales, que se entregan al Instituto, para el pago de esta prestación, haciendo mención de la organización financiera -- del seguro de vejez y también la forma en que se logra el --

equilibrio entre los ingresos del Instituto, derivados de las cuotas que deben aportar los diversos sectores contribuyentes como son: los trabajadores, los patrones y el Estado, con los egresos económicos por las prestaciones que se otorgan a los pensionados y a sus familiares. Finalmente nos referiremos - al ramo dentro del cual se encuentra comprendida la pensión - de vejez.

Dentro del capítulo tercero, nos referimos a la forma en que se otorga esta prestación, así como los requisitos que se exigen como son: la edad, el número de cotizaciones que se requieren y quién es la persona indicada para solicitarla; también se hace mención a la potestad que tiene el asegurado para poder diferir el goce de su pensión su derecho a recibir la asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica así como la ayuda asistencial y las asignaciones familiares.

Otro aspecto importante es la cuantía de la pensión que se calcula de acuerdo a la tabla que aparece en dicho capítulo.

En el capítulo cuarto, se habla del mejoramiento de esta prestación, a través de una revisión mensual de la misma.

Se hace mención a la reforma de la Ley del Seguro Social de principios de este año, en la cual se crea el Sistema de - ahorro para el Retiro, que entró en vigor a partir del primero de mayo del presente año, previendo sus posibles consecuencias.

En el segundo subtema se habla de la existencia de otro tipo de prestaciones sociales, como es el caso de la Caracita ción prejubilatoria, la creación de centros de servicios para pensionados; la creación de una oficina de asesoría legal, entre otras. Así como la celebración de convenios en favor de los pensionados, entre el Instituto Mexicano del Seguro Social y otros organismos como el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Instituto Nacional de la Seguridad, buscando el mejoramiento de esta prestación en el Seguro Social de nuestro país.

## CAPITULO I.- ANTECEDENTES SOBRE LA PENSION DE VEJEZ.

### A.- Edad Media.

Durante esta época medieval, que abarcó del siglo X al - XV, en todo el mundo la ayuda al desvalido se materializa en el ejercicio de la caridad. La iglesia crea establecimientos para socorrer las necesidades humanas, dentro de las cuales - encontramos las casas que se dedicaban al cuidado de los an-- cianos. La base económica de estos servicios caritativos oca siona el ahorro individual que se va canalizando a través de fundaciones.

En estas organizaciones de caridad, las personas que pres tan el servicio, así como las que lo dotan con su dinero o -- con sus propiedades inmuebles, no esperan nada a cambio, ya - que únicamente las mueve el amor al prójimo y el anhelo de la recompensa en la otra vida. El que recibe el beneficio, en - este caso el anciano, es simplemente un favorecido, nunca pue de presentarse como el sujeto activo de un derecho como aconte ce actualmente en el Seguro Social.

Es por eso que en la mayoría de los casos contrariamente a lo que se piensa, no es la Iglesia católica la que realiza esta función, sino en aplicación a su doctrina la llevan a ca bo otras personas, teniendo como base únicamente la ayuda al semejante.

En esta época aparecen las cofradías que son Institucio nes que tienen su antecedente directo en la época visigoda: -

su finalidad fue la asistencia mutua para las personas más ne-  
cesitadas, creándose gracias a ellas asilos para el cuidado -  
de los ancianos.

La cofradía fue una de las Instituciones más estrechamen-  
te vinculada a la iglesia y totalmente dependiente de ella.  
Los recursos de las cofradías provenían de los gremios, los -  
donativos o testamentos hechos a su favor, o también de las -  
autoridades eclesiásticas.

Otro de los beneficios proporcionados por las cofradías  
a sus miembros estaban representados por muy diferentes for-  
mas de asistencia y previsión, como es el caso de la ayuda --  
económica para la vejez o enfermedades.

La solidaridad defensiva de los cofrades ante los ries--  
gos e indigencias son sus normas típicas. Sus estatutos más  
antiguos datan del siglo XI.

Por otra parte, a finales de la Edad Media, en ciudades  
de origen germano, (que actualmente comprenden los territo-  
rios de Alemania, Dinamarca e Inglaterra), aparecen las guil-  
das que fueron organizaciones de productores, comerciantes y  
artesanos asociados, que además de protegerse recíprocamente,  
se encargan de ayudar a los ancianos desvalidos.

Aparecen las Ordenes Mendicantes como las fundadas por -  
"San Francisco de Asis" y "San Benito", que se encargaban de  
dar ayuda económica a los pobres, desvalidos y a los necesita-  
dos entre los que se encontraban los más ancianos. Estas ins

tituciones tratan de resolver el problema de los ancianos por medio del ahorro, solicitando para ello la limosna de todos - pero fundamentalmente de quienes pueden darla.

B.- Alemania.

En Alemania en el año de 1889, Otto Von Bismarck Canci--  
ller de Prusia, dijo que la vejez constituye un riesgo, por--  
que cuando las personas que trabajan llegan a una edad en don  
de las fuerzas se agotan y a pesar de su buena voluntad no --  
puedan continuar laborando, quedarían desamparadas, por lo --  
tanto éstas deberían estar protegidas por una pensión de ve--  
jez que les ayude a vivir decorosamente durante el tiempo que  
les quedara de vida. Creía que con la Ley Sobre Seguro de In  
validez y Vejez suscitaría un sentimiento conservador en la -  
masa obrera. La protección a los ancianos la había considera  
do como la más importante en su plan de seguros, decía que --  
con ésto se debía constituir una masa de pequeños rentistas,  
garantizando el Estado los recursos para una vejez modesta y  
digna que se puedan reclamar como un derecho y que no tengan  
carácter de limosna, afirmando que quien tiene una pensión --  
para su vejez está mucho más contento y es más fácil de tra--  
tar.

La primera ley con el Seguro obligatorio de invalidez y  
vejez, llamada Ley del Seguro Social Alemán, aparece en este  
país el 22 de junio de 1889.

"Si un trabajador caía enfermo, el seguro de enfermedad le proporcionaba atención médica y ayuda financiera; cuando sufría un accidente, el fondo de compensación sufragaba todos los gastos médicos; cuando quedaba total o parcialmente incapacitado, inválido, habiendo cumplido 65 años de edad y estando cesante, recibía una pensión que le permitiera vivir decorosamente"<sup>1</sup>.

Los gastos del seguro de vejez eran sufragados por la empresa y el empleado, y además por el Estado.

Es necesario aclarar que el financiamiento de los seguros sociales, incluyendo el de vejez, gravita sobre el consumo a través de los costos de producción que se difunden en los precios y en los impuestos.

Posteriormente, en la Constitución Alemana de 1919 el artículo 161 Título V declaraba:

"El Reich creará un amplio sistema de seguros para poder, con el concurso de los interesados, atender a la conservación de la salud y de la capacidad para el trabajo, a la protección de la maternidad y a la previsión de las consecuencias económicas de la vejez, de la enfermedad y de las vicisitudes de la vida"<sup>2</sup>.

---

1.- BRISEÑO RUIZ, Alberto, Derecho Mexicano de los Seguros Sociales, Ed. Harla, México, 1987, pág. 69.

2.- Ibidem, pág. 70.

En 1923, aparece en Alemania una nueva ley llamada "De los Seguros Sociales Alemanes", que estaba integrada por las siguientes ramas:

- 1).- Seguro obligatorio de accidentes y enfermedades profesionales;
- 2).- Enfermedad y maternidad;
- 3).- Seguro contra paro voluntario;
- 4).- Seguro obligatorio de invalidez, vejez y muerte, -- dentro del cual se encontraba regulado el seguro para -- obreros, empleados y mineros.

Por último "El Código de Seguros Sociales en Alemania de 1924 impone la obligación del seguro contra la vejez a todos los asalariados, menos a los funcionarios del Reich y de los Municipios, al personal de los ferrocarriles y a los profesores. La edad para el disfrute del seguro de vejez se fija en los 65 años".<sup>3</sup>

#### C.- Inglaterra.

Las causas que originaron el establecimiento del Seguro Social en Inglaterra son de gran contenido político, prueba de ello es que desde el año de 1870, William Lewery Blackley

---

3.- ARCE CANO, Gustavo, De los Seguros Sociales a la Seguridad Social, Ed. Porrúa, México, 1972, pág. 199.

sacerdote de la Iglesia Anglicana propuso un sistema de seguros contra la vejez. Estas ideas motivaron a Joseph Chamberlain a elaborar un plan de seguro voluntario para la vejez -- que sería de 5 chelines semanales proporcionados a cada persona, sin que ésta necesariamente haya sido trabajador; después de los 65 años de edad con cargo a fondos procedentes de contribuciones, sin tener en cuenta la situación de necesidad y sin que el beneficiario hubiese contribuido previamente.

En 1893 el interés despertado por las diversas proposiciones presentadas relativas a seguros y pensiones fue tal, -- que motivó el nombramiento de una Comisión encargada del estudio del problema de la ancianidad pobre, que se dedicó a examinar extensamente las necesidades de la vejez y los planes -- que habían sido propuestos para resolver este problema, al -- margen de las disposiciones sobre beneficencia. En 1895 se -- produjo en el seno de la comisión un desacuerdo irreductible. Hubo un informe de mayoría con cierto número de votos reservados, en el sentido de que el ahorro personal, las sociedades de socorro y la beneficencia bastaban para resolver la situación, no siendo necesario nada más.

En 1889 la Cámara de los Comunes designa nuevamente una Comisión para el estudio de los problemas de los ancianos pobres, pronunciándose a favor de un sistema de pensiones.

Después llegó el gran período de legislación social que comenzó en 1906. Dos años más tarde el 21 de agosto de 1908 se crea una Ley de Pensiones para la Vejez.

Sirvió de base a la nueva ley la proposición de Joseph - Chamberlain, mencionada con anterioridad, aunque modificada - en dos sentidos; el primero de ellos consistente en que se fi jó un máximo de ingresos, determinándose que las personas que pasaran del mismo no tendrían derecho a pensión alguna y el - segundo que la persona menesterosa debía demostrar que no per cibía ningún ingreso para poder recibir la pensión de vejez.

La Ley de Pensiones para la vejez, estableció un sistema de pensiones de retiro en provecho de los ancianos indigentes los cuales deberían ser pagadas en su totalidad por el Estado sin ninguna contribución por parte de los interesados, in spira ndose únicamente en la idea de asistencia. De esta manera los ingleses con más de 20 años de residencia en el Reino Uni do y mayores de 70 años de edad tuvieron derecho a una pen- sión de 30 libras como máximo. Comisiones comunales y loca-- les fueron las encargadas de la ejecución de esta ley.

Por otra parte, el aspirante a la pensión que era asalariado, no se consideraría merecedor de la misma, si había fa l tado continuamente a su trabajo, el cual debería ser adecuado a sus necesidades y aptitudes. Estas disposiciones no fueron legalmente suprimidas hasta 1919.

Las pensiones para la vejez adoptadas en 1908 representa ron una espectacular desviación de la Ley de Pobres, pues tra d ic ionalmente el procedimiento seguido para su aplicación no era muy diferente del que se siguiera con anterioridad para - la aplicación de la asistencia. Los medios de prueba estable cían que los pagos sólo debían hacerse a través de las ofici-

nas de correos.

Es importante mencionar que las leyes de pensiones para ancianos de 1908 dispusieron que el pago debía hacerse al asegurado al cumplir los 65 años, mientras que la Ley de los Seguros Sociales de 1911, concedió las pensiones de vejez incondicionalmente.

Finalmente en 1925, al reformarse en 1920 el campo de -- aplicación del seguro contra el paro, se extendió el principio del Seguro a los riesgos de vejez y de muerte.

El financiamiento se asentaba en las cuotas de los propios obreros que habían de ser completadas en la mayor parte por el Estado.

#### D.- España.

En el año de 1908 aparece en España la ley del 27 de febrero que creó el Instituto Nacional de Previsión, cuya actividad estuvo limitada a la esfera de los seguros sociales voluntarios subsidiados por el Estado, de manera especial el de la vejez.

La protección obligatoria de la vejez se implanta por la ley del 11 de marzo de 1919 y cuyo reglamento fué aprobado en fecha 21 de enero de 1921, en donde quedó plasmado un sistema de retiro obrero obligatorio, en el cual quedaban comprendi--

dos todos los asalariados que contaban con una edad que oscilaba entre los 16 y 65 años, con una pensión anual que por todos los conceptos no excediera de 4,000 pesetas anuales. El riesgo protegido fué la vejez, considerada como una invalidez por edad, por ello quien cumpliera 65 años tenía derecho a reclamar los beneficios del seguro, aunque estos no fueron iguales para todos, pues la población asegurada se clasificaba en dos grupos:

El primer grupo lo integraban los que al afiliarse por primera vez al régimen, tenían menos de 45 años: en el segundo grupo los que en ese momento tenían más de 45 años. A los primeros se garantizaba, al llegar a los 65 años, una pensión de vejez de 365 pesetas al año, siempre y cuando su cotización fuera continua, desde el momento de la afiliación al de la jubilación. Si faltaba esa continuidad, la pensión era inferior y proporcional a los días que hubiere trabajado, hasta su retiro.

A los segundos se les abría una libreta llamada "de capitalización para la ancianidad", en la que se iban acumulando las cotizaciones y bonificaciones del retiro, devolviendo el capital a los interesados al cumplir los 65 años de edad. Si el trabajador fallecía sin haber alcanzada dicha edad, el dinero se entregaba a los herederos.

Los recursos para el retiro obrero procedían de las cotizaciones obligatorias de los patrones y de las aportaciones del Estado. La parte patronal aportaba tres pesetas mensualmente, mientras que el Estado entregaba anualmente doce pese-

tas por cada asegurado.

Por otra parte, para incrementar las libretas de los mayores de 45 años estaban previstos otros recursos.

El régimen financiero de retiro obrero obligatorio era para los asalariados del primer grupo, de capitalización individual pero con ciertas modalidades que las hacían aparecer como colectivas. Para los del segundo grupo el sistema era del simple ahorro. Con los capitales acumulados del retiro se realizaban inversiones, unas de tipo financiero y otras de carácter social.

En tales condiciones aparece en el año de 1938 el Fuero del Trabajo, en donde se trata concretamente el problema de la vejez, tomando una especial atención al incremento del seguro social en lo que se refiere a ese riesgo. De esta manera, el primero de septiembre de 1939 se establece la Ley del Subsidio de Vejez en sustitución del régimen del retiro obrero obligatorio.

Para cubrir el riesgo de este seguro la citada Ley establece que se deberán abonar pensiones proporcionales a las ganancias de los asegurados y de cuantía suficiente para garantizar el nivel de vida de los mismos: y hacer participar a los interesados en la constitución de los recursos del seguro. Por eso sin duda no se aplica la palabra "seguro" sino "subsidio".

E.- Estados Unidos.

En lo que se refiere a la pensión de vejez en los Estados Unidos de América, desde el año de 1919 hubo una progresión en el régimen de seguros oficiales, pues la población norteamericana mostraba cierta preocupación al respecto, ocasionando que en 1920 el Congreso de los Estados Unidos aprobara una Ley sobre Retiro de Funcionarios Civiles, que suponía una cuota de dos y medio por ciento de su percepción económica, con derecho a retiro a los 70 años después de 15 años de servicios. Las pensiones se computaban a razón de cuotas y tiempo de servicios.

En 1921, a consecuencia de la intensa propaganda de las organizaciones obreras, fueron presentados a los Congresos de los Estados varios proyectos de leyes relativas a pensiones de ancianidad. En 1923 llegaron a obtener las entidades de Nevada, Montana, Pensilvania y otras más, resultados concretos. En Alaska se modificó la ley de 1915 en el año de 1923 reduciendo el límite de edad de las mujeres para los efectos de los subsidios a 60 de 65 años de edad que antes se había fijado.

En 1924 se discutió la conveniencia de un Sistema Federal de Seguro Social, que al fin fue establecido por la ley de 1935 llamada "Acta Federal de Seguridad", que con algunas reformas continúa en vigor. Esta ley lo que hace es fomentar que los Estados miembros exidan normas sobre el seguro de vejez y a los que lo hagan el gobierno Federal les promete una cantidad de dinero suficiente para cubrir el 50% de las pen--

siones que concedan. Por otra parte, es importante mencionar que con dicho ordenamiento se pretende reducir el número de ancianos de 65 años que reciben ayuda económica del Estado. Por otra parte deben quedar comprendidos en el régimen todos los trabajadores agrícolas, comésticos y de cabotaje.

El fondo del seguro se recaba exclusivamente entre los empresarios y obreros.

De esta manera la Ley de Seguridad Social del 14 de agosto de 1935, "...adoptó el sistema de seguro social, promulgando la Ley contra la desocupación, de vejez, de retiro y la Ley del seguro de desempleo de los ferrocarrileros"<sup>4</sup>. Dicho ordenamiento en su Título I contiene las subvenciones a los Estados para la asistencia a la vejez. En su título II se refiere a las prestaciones del Seguro Federal de vejez y de sobrevivientes.

Es de gran interés mencionar que en los Estados Unidos de América se encuentran incluidos dentro de la Ley de Seguridad Social de 1935, la protección a los ancianos menesterosos sin otro requisito que la comprobación de la falta de recursos económicos. De esta manera las personas de 65 años o más pueden recibir prestaciones en virtud del régimen mixto de asistencia federal o estatal.

---

4.- TENA SUCK, Rafael y Hugo Italo Morales, Derecho de la Seguridad Social, 2da. ed., Ed. Pac, México, 1990, pág. 89.

Finalmente en el mensaje que el Presidente Franklin D. - Roosevelt ofreció al Congreso de los Estados Unidos de América el 6 de enero de 1941 dijo que la economía social de su país reclamaba una mejoría inmediata que permitiera amparar a un mayor número de ciudadanos por medio de pensiones de vejez y seguros contra la desocupación: ampliar oportunidades para obtener asistencia médica adecuada e idear un sistema más apropiado mediante el cual las personas pudieran disfrutar de una ocupación adecuadamente remunerada.

#### F.- México.

El primer antecedente sobre la pensión de vejez en nuestro país lo encontramos en el Decreto de fecha 11 de noviembre de 1824, que obligó al Estado a pagar directamente pensiones por vejez a los funcionarios del Poder Ejecutivo.

El 12 de febrero de 1834, por Decreto se extendió el derecho de pensión de vejez a los cónsules mexicanos.

Por Ley de 17 de febrero de 1837 y en casos excepcionales, se elevaron las pensiones al 100% del salario; pero sólo se concedían a las personas que tenían más de 70 años de edad.

"Las condiciones políticas y sociales de esta época tan turbulenta en la historia de México, donde las asonadas, los cuartelazos y las rebeliones se sucedían y escalonaban en un

proceso de integración política interminable. crearon en la vida de la novicia nación un grave estado de miseria y pobreza general en el erario público, que la legislación protectora de los funcionarios del Estado resultaba de hecho inoperante, un poco utópica y soñadora"<sup>5</sup>.

Después del movimiento social de 1910 se fueron consagrando las leyes garantizadoras del disfrute de derechos mínimos para los mexicanos. La economía presentaba características semifeudales; un territorio repartido entre los triunfadores de las guerras y los favorecidos por un régimen que prolongó en el mando a un dictador, convertido a su vez en eje de la vida nacional. Muchos años de vasallaje derivados del atraso y de la ignorancia no podrían hacerse a un lado ni siquiera por las convulsiones de una guerra. No se logró una mejor distribución de la riqueza y tampoco pudo elevarse el nivel de vida de la población que seguía marginada en la ciudad y en el campo.

"El 12 de diciembre de 1912, el Primer Jefe emitió un decreto en cuyo artículo segundo se ordenaba la promulgación y vigencia, durante la lucha, de leyes, disposiciones y medidas encaminadas a satisfacer las necesidades económicas, sociales y políticas del país con las reformas que la opinión pública demandará a efecto de establecer un régimen de igualdad entre todos los mexicanos. En 1914, al triunfo de la Re-

---

5.- GARCIA CRUZ, Miguel, La Seguridad Social, s. Ed., México, 1975, pág. 310.

volución, se establece el principio del estado de servicio social, reconociendo su capacidad y el deber de suplementar la acción económica individual sin menoscabo de la libertad del ciudadano y la obligación de organizar a la sociedad en una estructura que permitiera la protección de los débiles como es el caso de los ancianos."<sup>6</sup>

La disposición era buena pero no efectiva, pues carecía del entorno económico necesario para su aplicación.

Posteriormente en el año de 1915 se promulga la Ley del Trabajo del Estado de Yucatán: dicho ordenamiento en su artículo 135, ordenó:

"El gobierno fomentará una asociación mutualista, en la cual se asegurarán los obreros contra los riesgos de vejez y muerte."

Con el advenimiento de la Revolución Mexicana, surge la Constitución de 1917, que en su artículo 123 fracción XXIX, originalmente establecía que se considera de utilidad social: "...El establecimiento de cajas de seguros de invalidez, de vida, de cesación involuntaria de trabajo de accidentes y de otros fines análogos, por lo cual tanto el gobierno federal como de cada Estado, deberá fomentar la organización de instituciones de esta índole, para infundir e inculcar la previsión popular..."<sup>7</sup>, sin embargo estas cajas nunca se estable-

---

6.- BRISEÑO RUIZ, Alberto, op. cit. pág. 81.

7.- Ibidem, pág. 82.

cieron pues el concepto popular resultaba ajeno a los principios de derecho.

Como consecuencia de lo anterior varios Estados comenzaron a legislar sobre seguridad social, incluyendo naturalmente el seguro de vejez, tal es el caso de:

La Ley General de Pensiones Civiles de Retiro, expedida el 12 de agosto de 1925, que comprendió dentro de sus disposiciones generales:

Que todos los funcionarios y empleados de la Federación del Departamento del Distrito Federal y de los gobiernos de los territorios Nacionales, tienen derecho a pensiones de retiro, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- a.- Cuando lleguen a la edad de 55 años.
- b.- Cuando tengan 35 años de servicios.
- c.- Se inhabiliten para el trabajo.

También tendrán derecho a continuar con el otorgamiento de la pensión los deudos o familiares en caso de fallecer el pensionado. En lo referente a la forma de integrar el fondo de pensiones se establecieron descuentos forzosos sobre el sueldo de los funcionarios durante todo el tiempo de servicios; el 10% del sueldo de los primeros 30 días de trabajo; subsidios mensuales del Estado; multas; donaciones.

Como el financiamiento de este seguro se cubría mediante aportación del gobierno federal y de los empleados, éste im-

plicaba la pérdida de antigüedad así como de los derechos adquiridos, fue necesaria la creación de un organismo administrador, desconcentrado dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, denominado "Dirección General de Pensiones Civiles y de Retiro".

De esta manera los empleados públicos fueron los primeros que gozaron de seguridad social institucional, beneficiando con esta ley a las personas de edad avanzada.

Con este ordenamiento jurídico se comienza a proteger -- realmente a la vejez en nuestro país, ya que su aplicación -- fue a nivel local y federal.

"Asimismo, la Ley de Pensiones de Retiro fue sin lugar a dudas el antecedente directo de la actual Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado".<sup>8</sup>

La Ley del Seguro Social del Estado de Aguascalientes de 1928, en su artículo 45) estableció que el gobierno local patrocinaría la fundación y sostenimiento de una sociedad mutualista en beneficio de todos los trabajadores, en virtud de la cual todo obrero al depositar una pequeña parte de su salario la utilizaría en el futuro para su vejez. Esta sociedad de acuerdo con la Ley sería una institución de seguro voluntario altamente benéfica garantizada por el gobierno que expediría

---

8.- TENA SUCK, Rafael y Hugo Italo Morales, op. cit. pág. 9.

sus bases constitutivas.

El 6 de septiembre de 1929 se promulga una reforma a la fracción XXIX del artículo 123 constitucional, quedando de la siguiente manera: "Se considera de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá los seguros de invalidez, de vejez, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes y con otros fines análogos"<sup>9</sup> facultando únicamente al Congreso Federal para legislar en materia laboral y concretamente en lo que se refiere a la seguridad social, dejando sin efecto las leyes que los Estados habían decretado para regular esta materia.

Por decreto de fecha 27 de enero de 1932, el Congreso de la Unión otorgó facultades extraordinarias al Ejecutivo Federal para que expidiera la Ley del Seguro Social obligatorio - en un plazo que terminaba el 31 de agosto de ese mismo año, - no cumplimentándose lo anterior por acontecimientos políticos que culminaron con la renuncia presentada el 2 de septiembre de 1932, por el Presidente de la República en ese momento --- Ing. Pascual Ortíz Rubio.

"En los últimos días de su gobierno, el General Lazaro - Cárdenas envía, el 24 de diciembre de 1938 al Congreso de la Unión un proyecto de la Ley del Seguro Social que cubría los riesgos de enfermedad y accidentes de trabajo, enfermedades - no profesionales, maternidad, vejez e invalidez y desocupa---

---

9.- BRISEÑO RUIZ, Alberto, op cit. pág. 82.

ción involuntaria, así como la creación con personalidad jurídica propia, de un organismo descentralizado que se denominaría Instituto de Seguros Sociales con domicilio en la Ciudad de México. Este organismo se encargaría de la aplicación de su ley y reglamento, así como recaudar cuotas, celebrar contratos, adquirir bienes, así como organizar sus dependencias. Sus funciones estarían enfocadas a las prestaciones individuales y colectivas que consistirían en la indemnización o prevención de los riesgos antes señalados, teniendo el mismo éxito que los anteriores ya que el Congreso nunca llegó a discutirlo, y con el pretexto de que debía elaborarse un nuevo proyecto más completo y que tuviera como base esencial un buen estudio de actuariado social".<sup>10</sup>

Siendo Presidente de la República el General Manuel Avila Camacho, prometió a los trabajadores expedir la Ley del Seguro Social y con esa finalidad el Lic. Ignacio García Tellez, Secretario de Trabajo y Previsión Social, crea en el año de 1941 el Departamento de Seguros Sociales, el cual inmediatamente inició los trabajos sobre el estudio de las leyes de Seguridad Social.

Las atribuciones señaladas al nuevo Departamento eran -- las siguientes: Estudio de proyectos que se relacionen con el establecimiento de seguros sociales sobre la vida, invalidez, cesación involuntaria del trabajo, para el caso de vejez, enfermedades y accidentes, de acuerdo con lo ordenado por el --

---

10.- BRISEÑO RUIZ, Alberto, op. cit. pág. 82.

artículo 123 constitucional, fracción XXIX. Para ésto fue necesario el estudio de leyes sobre seguros sociales que estuvieran vigentes, en los diversos Estados del país: los proyectos elaborados con antelación y las leyes del seguro del maestre y de Pensiones Civiles de Retiro.

"Se elaboraron cuadros estadísticos sobre población trabajadora, salarios, edades, riesgos, así como tablas de invalidez y mortalidad en México, con sus valores conmutativos".<sup>11</sup>

Tomando como base los anteriores datos, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, formuló un anteproyecto de Ley del Seguro Social.

El 2 de junio de 1941 el Poder Ejecutivo Federal expidió un decreto, publicado en el Diario Oficial con fecha 18 del mismo mes y año, que creó una Comisión Técnica con el objeto de que estudiara el anteproyecto de la citada Secretaría y elaborara el proyecto de Ley de Seguros Sociales.

En dicha Comisión se dijo que el Seguro Social constituía un servicio público nacional de carácter obligatorio que cubra dentro de su sistema, los siguientes riesgos:

- a).- Accidentes y enfermedades profesionales;
- b).- Enfermedades no profesionales y de maternidad;
- c).- Cesantía involuntaria en edad avanzada;

---

11.- GARCIA CRUZ, Miguel, op. cit. pág. 314.

3).- Invalidez, vejez y muerte.

Otra discusión que se llevó a efecto en la misma, fue la referente a los riesgos considerados como no profesionales como es el caso de la vejez, pues el hombre que no tiene otro ingreso más que el de la retribución del esfuerzo personal -- que desarrolla, todo acontecimiento que paralice su actividad aniquila sus posibilidades de compra.

El proyecto de referencia fue enviado por el Presidente de la Nación General Manuel Avila Camacho, al Congreso de la Unión, y después de ser aprobado, se publicó la Ley del Seguro Social, en el Diario Oficial de la Federación, en fecha 15 de enero de 1943.

Dicha legislación en su artículo segundo fracción III, - se refiere al seguro de vejez, que protege a la clase trabajadora de edad avanzada.

Dentro del capítulo V, en su artículo 71 se menciona que tendrá derecho a recibir la pensión de vejez, sin necesidad - de probar invalidez para el trabajo el asegurado que haya cumplido 65 años de edad y tenga acreditadas por lo menos, setecientas semanas de cotización. También el asegurado que haya cumplido 60 años de edad y quede privado involuntariamente de un trabajo remunerado, podrá recibir esta prestación, sin necesidad de probar que sufre invalidez, con la tarifa reducida que señale el reglamento.

Es de notarse que originalmente esta ley requería de una cantidad mayor de semanas cotizadas, que la actual legislación, ya que como se enunció en el párrafo anterior, el número mínimo de cotizaciones semanales para tener derecho a la pensión de vejez era de setecientas, mientras que en la Ley del Seguro Social vigente sólo se requieren quinientas. Así mismo existían las llamadas pensiones reducidas de vejez, que consistían en otorgarle una pensión a aquellos trabajadores que tuvieran 65 años de edad, así como una cotización mínima de 150 semanas.

Por otra parte las pensiones anuales de vejez se componían de una cuantía básica y de aumentos computados de acuerdo con el número de cotizaciones semanales cubiertas por el asegurado con posterioridad a las primeras doscientas semanas de cotización.

Se establece que en ningún caso una pensión de vejez puede ser inferior a treinta pesos mensuales.

Cabe mencionar que durante los primeros siete años de funcionamiento del Instituto Mexicano del Seguro Social, no se otorga esta prestación, pues es hasta el año de 1950, en donde empiezan a completarse los periodos de espera que estableció dicha Ley, pero sólo para tener derecho a las pensiones reducidas de vejez, y por lo tanto éstas comienzan a entregarse a partir de esa fecha.

En fecha 28 de febrero de 1949, se reforma la Ley del Seguro Social. Por lo que respecta a la pensión de vejez, se -

aumentan del 20% al 26% del grupo de salario medio las cuantías básicas. También es aumentada esta prestación en un 10% para cada hijo menor de 16 años y se establece que en ningún caso ésta podrá ser inferior a \$ 50.00 mensuales.

El período de cotizaciones previas para tener derecho a la misma, se reduce de setecientas a solamente quinientas semanas.

Se estableció el derecho que tienen los pensionados por vejez, para seguir gozando de los servicios médicos farmacéuticos y hospitalarios.

En fecha 31 de diciembre de 1956, se reforma nuevamente la legislación que rige al Seguro Social. En lo referente a dicha prestación se aumentan las cuantías básicas del 26% al 34% del salario; tasa que puede elevarse hasta un 50% o más por el tiempo de cotizaciones y asignaciones familiares. El mínimo de ésta se eleva de \$ 50.00 a \$ 120.00 mensuales.

El 31 de diciembre de 1965, se modifica el artículo 94 del citado ordenamiento, para establecer que la aportación por parte del Estado para el seguro de vejez será del 12.5%.

La Legislación del Seguro Social de fecha 15 de enero de 1943, es abrogada por la Ley del primero de abril de 1973, -- que fue iniciativa del entonces Presidente de la República -- Lic. Luis Echeverría Álvarez, en la cual se mejoran las pensiones del ramo de invalidez, vejez y cesantía en edad avanzada.

El nuevo ordenamiento otorga incrementos en las pensiones derivadas de salarios bajos y aumentos moderados para los que provengan de percepciones más altas.

En consecuencia, los asegurados de más bajos salarios -- con 30 años de servicios alcanzarán a los 65 años de edad pensiones equivalentes al 75% del salario base del cálculo, superando en forma substancial el 54% que en las mismas condiciones obtenían los trabajadores, hasta antes de la entrada en vigor de la nueva Ley.

También se introducen nuevas asignaciones familiares: la primera de ellas en favor de la esposa o concubina del pensionado, equivalente al 15% de la cuantía de la pensión; la segunda para el padre y la madre del pensionado, siempre y cuando dependieran económicamente de él, con importe del 10% del total de la prestación.

Se dispone que las pensiones serán revisadas cada 5 años a partir de su otorgamiento para incrementarse en un 10%, si su monto fuese igual o inferior al salario mínimo general que rija en el Distrito Federal y en un 5% si resultara superior.

Esta ley que actualmente nos rige, será analizada a fondo en los capítulos subsecuentes, especialmente en lo que se refiere a la pensión de vejez.

## CAPITULO II.- LA PENSION DE VEJEZ.

Una verdad obvia en nuestro tiempo, es que los trabajadores llegan a la vejez sin provisiones para mantener a su familia e inclusive a sí mismos.

La pensión de vejez tiene como finalidad, compensar económicamente a los asegurados cuando llegan a la edad en que sus condiciones biológicas los obligan a retirarse de la vida activa.

Las prestaciones que por vejez otorga el Instituto Mexicano del Seguro Social, se conceden cuando el asegurado ha -- llegado a una edad que es incapaz de efectuar un trabajo eficiente y se ve casi obligado a retirarse de las profesiones -- remuneradas. En estas condiciones a veces se exige el pensionado el retiro definitivo de sus actividades laborales, a fin de aliviar el mercado de trabajo para las nuevas generaciones de trabajadores.

Al hablar de un concepto más amplio de la pensión de vejez, podemos decir que consiste en garantizar un nivel de vida conveniente para las personas ancianas. Sin embargo, las modalidades para la realización de esta garantía y de las condiciones en que se otorga, son el resultado de un conjunto de consideraciones de naturaleza y espíritu muy diferentes.

"En analogía con el concepto de previsión individual, algunos sistemas se apoyan en la noción de un ahorro automático o de una remuneración diferida. El importe de la pensión apa

rece como recompensa de una actividad anterior o los servicios prestados a la economía general del país. Se establece una relación entre la duración de la actividad y el importe de la pensión. A veces la estabilidad en el empleo y la pensión se conjugan, bien cuando el trabajador cuyo empleo es estable piensa en sus épocas pasadas o cuando se ha tratado de disminuir la movilidad de la mano de obra mediante un régimen de jubilaciones..."<sup>13</sup>

Al respecto podemos decir que de acuerdo a lo establecido en nuestra Ley del Seguro Social, más que un ahorro es un derecho que el trabajador va generando a través de sus años de actividad laboral hasta que finalmente tiene que retirarse de ésta, recibiendo a cambio una pensión por vejez que le servirá para asegurar su sustento económico durante el tiempo que le resta de vida.

La Ley del Seguro Social, "...no establece un concepto porque los signos que implica varían según las condiciones de la persona. Algunos pueden estimar que se trata de la edad en que las facultades físicas o mentales van disminuyendo, para otros el color del pelo, el endurecimiento de las arterias, la dificultad de movimiento. El término resulta inadecuado sobre todo si se le da la connotación de necesidad o incompatibilidad para llevar a cabo un trabajo. Resulta más co---

---

13.- NETTER, F., Trad. Julio Ortega, La Seguridad Social y sus principios, Colección Salud, Serie Manuales Básicos, I.M. S.S., México, 1982, pág. 87.

recto hablar de edad y tiempo de servicios, como elementos -  
objetivos, sin prejuzgar la condición del asegurado."<sup>14</sup>

En este aspecto, no estamos de acuerdo con lo afirmado -  
por el Maestro Alberto Briseño Ruíz, pues pensamos que sí se  
debe tomar en cuenta la disminución de las facultades físicas  
y mentales para el otorgamiento de la pensión por vejez, por-  
que no tienen el mismo rendimiento una persona de 30 años de  
edad que una de 65 años, al momento de realizar cualquier ac-  
tividad laboral.

A.- Su ubicación dentro de la Ley del Seguro Social.

La pensión de vejez encuentra su fundamento jurídico den-  
tro de los siguientes artículos:

Artículo 10, que se refiere a que la pensión de vejez, -  
sólo podrá embargarse en los casos de obligación alimentaria  
con orden de autoridad judicial, hasta el 50% de su monto.

En su artículo 11 fracción III hace mención del régimen  
obligatorio que comprende los seguros de invalidez, vejez, --  
(que en este caso nos toca analizar), cesantía en edad avanza-  
da y muerte.

---

14.- BRISEÑO RUIZ, Alberto, op. cit. pág. 188.

De esta manera los individuos podrán realizar libremente sus actividades con la tranquilidad necesaria, porque se encuentran protegidos al igual que sus familiares, contra un riesgo natural que provoca su retiro de la actividad laboral como es la vejez.

Del artículo 121 al 127, nos habla en conjunto de los Seguros de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, especificando las similitudes y diferencias entre una pensión y otra. La suspensión de la pensión de vejez, cuando el beneficiario traslade su domicilio al extranjero, así como el otorgamiento de préstamos a cuenta de esta prestación siempre y cuando la situación económica del pensionado lo amerite.

Las similitudes se refieren a que todos estos seguros requieren de períodos de espera, medidos en semanas de cotización, haciendo mención de las diferencias, cada pensión para su otorgamiento requiere de un determinado número de cotizaciones semanales, por ejemplo, para la pensión de invalidez sólo son necesarias 150 semanas cotizadas, mientras que para las pensiones de vejez y cesantía en edad avanzada se necesitan 500 cotizaciones; por otra parte para tener derecho a la pensión por muerte es indispensable que el asegurado al fallecer hubiese tenido reconocidas 150 semanas de cotización o bien que se encontrare disfrutando de una pensión de invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada.

En lo que respecta a la suspensión de la pensión por vejez, ésta sólo se puede dar mientras dure la ausencia del beneficiario.

En lo referente a los préstamos a cuenta de la pensión de vejez, éstos son una buena disposición por parte de la Ley del Seguro Social, ya que en muchos casos los pensionados sufren contingencias que requieren de una ayuda económica y por lo tanto estos préstamos son una alternativa para poder resolver este problema.

Los artículos 137 al 142, especifican de manera concreta a la pensión de vejez, como es el caso de las prestaciones a las cuales tienen derecho el pensionado; los requisitos que se exigen para su otorgamiento; el momento en que el asegurado empieza a recibir los beneficios de ésta; la alternativa que tiene para que en determinado momento pueda diferirla sin necesidad de avisar al Instituto; el hecho de que necesariamente deberá solicitarla el asegurado, para que se le entregue y que la misma se le empezará a cubrir desde el momento en que éste haya dejado de trabajar.

Lo mencionado en los anteriores artículos, será analizado a fondo en el capítulo III, de esta investigación.

Los artículos 164 y 166 se refieren a las asignaciones familiares y a la ayuda asistencial a la que tienen derecho las personas que reciben una pensión por vejez, así como sus beneficiarios.

Es importante mencionar que dichas asignaciones, incluyen a todos los familiares del pensionado como son: la esposa o concubina, los hijos, así como los padres de éste. Para el caso de que el beneficiario de dicha prestación carezca de fa

miliares se le concederá una ayuda asistencial equivalente al diez por ciento de la cuantía de la pensión. Esto es un acuerdo del ordenamiento jurídico en cuestión, ya que estas prestaciones son de gran ayuda económica tanto para el pensionado como su familia.

Los artículos 167 y 169 hacen alusión a la cuantía de esta pensión, así como a los incrementos anuales que tiene la misma, ilustrando de manera particular su monto a través de la tabla que aparece dentro de la Ley del Seguro Social la cual contiene la cuantía básica así como los incrementos anuales.

Al respecto cabe hacer mención que los incrementos anuales se comienzan a contabilizar después de haber cubierto las quinientas semanas de cotización, que se requieren para el otorgamiento de esta prestación.

En su artículo 168, se refiere a que dicha pensión, incluyendo las asignaciones familiares, no podrá ser inferior al 80% del salario mínimo general que rija en el Distrito Federal, pero tampoco podrá exceder del 100% del salario promedio que sirvió de base para fijar la cuantía de la misma y que este límite se elevará únicamente, por derechos derivados de semanas de cotización reconocidas cuando el monto que se obtenga por concepto de pensión sea superior al mismo.

Por su parte los artículos 172, y 173, hacen mención del incremento periódico de la pensión y de su revisión, manifestando que se revisará y elevará su monto cada vez que sean --

modificados los salarios mínimos generales en el Distrito Federal.

Mientras tanto los artículos 174 y 175 del citado ordenamiento establecen la compatibilidad e incompatibilidad de la pensión de vejez, con otras pensiones, así como con el desempeño de trabajos remunerados. Al respecto es preciso hacer el siguiente comentario:

Es compatible esta prestación por vejez, con una pensión de incapacidad permanente derivada de un riesgo de trabajo; con una pensión de viudez proveniente de los derechos que posee el cónyuge asegurado; así como con una pensión de ascendientes derivada de los derechos que como beneficiario se tienen.

También es compatible dicha prestación con el desempeño de un trabajo remunerado.

Existe incompatibilidad en el disfrute de la pensión de referencia, con el otorgamiento de una pensión de invalidez o de cesantía en edad avanzada.

Haciendo referencia al régimen financiero de la pensión de vejez, los artículos 176 al 181, nos especifican a quienes les corresponde aportar los recursos necesarios para cubrir el monto de la misma, que en este caso para el año de 1992 les corresponde a los patrones aportar el 5.04%; a los trabajadores el 1.80% y al Estado el 7.143%, sobre el salario base de cotización.

El monto que les corresponde aportar a las sociedades -- cooperativas, será del 5% por parte de sus administraciones y el otro 5% lo cubrirá el Gobierno Federal.

Por lo que respecta a los sujetos de aseguramiento comprendidos dentro del artículo 13 de la legislación mencionada en los decretos respectivos se determinarán las cuotas a cargo de los asegurados, de los patrones y del Estado. También se hace una especial alusión a la responsabilidad en que incurren los patrones al no enterar las cuotas respectivas a tiempo.

Los artículos 182 y 183, hacen alusión a la conservación y reconocimiento de derechos en cuanto a la pensión de vejez para los asegurados que dejen de pertenecer al régimen obligatorio, especificando que dicha conservación será por un período igual a la cuarta parte del tiempo cubierto por sus cotizaciones semanales, contando a partir de la fecha de su baja, - pero este tiempo no podrá ser menor de un año.

Dicha legislación también contiene los reglamentos relativos a la inscripción de los patrones y trabajadores al Seguro Social.

La misma ley, en su reglamento referente al pago de cuotas y contribuciones del régimen del Seguro Social se refiere a la manera que éstas se deben cubrir por los patrones, trabajadores y el Estado, así como su forma de pago y requisitos - que se deben llenar.

Sin embargo, es necesario decir que la mencionada disposición jurídica, cuenta con disposiciones reglamentarias específicas y detalladas, con la finalidad de aplicar de una mejor manera sus preceptos en especial en lo que se refiere a la pensión de vejez. En consecuencia es indispensable la creación de un reglamento para el Seguro de Vejez.

Cabe mencionar que los artículos 167, 168, 169 y 177 de este ordenamiento jurídico, fueron reformados recientemente y publicada dicha reforma en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de diciembre del año de 1990, beneficiando a las personas que reciben esta prestación, ya que el monto de las pensiones por vejez, podrá ser hasta del 100% del total de su cuantía, de esta manera todo trabajador que tenga mayor número de semanas cotizadas tendrá acceso a una pensión más alta. Por lo que respecta al monto mínimo de las mismas éste no será inferior al 80% del total de su cuantía; por lo tanto ningún asegurado recibirá una cantidad menor al porcentaje antes mencionado. Siendo lo anterior un beneficio económico para el pensionado y su familia.

Finalmente en fecha 24 de febrero del año de 1992, se re forma nuevamente la Ley del Seguro Social, agregándose el capítulo V-Bis; quedando en los siguientes términos:

Los artículos 183-A al 183-E, que mencionan que los patronos están obligados a enterar al Instituto Mexicano del Seguro Social, el importe de las cuotas correspondientes al ramo de retiro, mediante la constitución de depósitos de dinero en favor de cada trabajador, dichas cuotas serán por el impor

te equivalente al 2% del salario base de cotización del trabajador.

Los recursos se entregarán en instituciones de crédito para su abono en la subcuenta del seguro de retiro de las cuentas individuales del Sistema de Ahorro para el Retiro, abiertas a nombre de los trabajadores. A fin de que dichas instituciones puedan individualizar las cuotas, los patrones deberán proporcionarles la información relativa a cada trabajador en la forma y con la periodicidad que al efecto determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. El patrón deberá entregar a la Representación Sindical una relación de las aportaciones hechas en favor de sus agremiados.

El patrón deberá llevar a cabo la apertura de la cuenta individual del Sistema de Ahorro para el Retiro del trabajador en las instituciones de crédito que alijsa el primero, dentro de las que tengan oficina en la plaza o, de no haberla, en la población más cercana.

El trabajador que sea titular de una cuenta individual de ahorro para retiro y tuviera una nueva relación de trabajo habrá de proporcionar al patrón respectivo su número de cuenta, así como la denominación de la institución de crédito operadora de la misma. Este no podrá tener más de una cuenta de su fondo de ahorro.

Por lo que se refiere a la pensión de vejez, el artículo 183-0, establece que el trabajador que adquiera el derecho a disfrutar de esta prestación, en los términos de esta ley o

de algún plan de pensiones establecido por su patrón o derivado de contratación colectiva, tendrá derecho a que la institución de crédito que lleve su cuenta individual de ahorro para su retiro, le entregue por cuenta del Instituto los fondos de la subcuenta del seguro de retiro, estableciéndolos en la entidad financiera que el trabajador designe, a fin de adquirir una pensión vitalicia, o bien entregándoselos al propio trabajador en una sola exhibición.

El trabajador deberá solicitar por escrito a la institución de crédito, la entrega de los fondos de la subcuenta del seguro de retiro de su cuenta individual, acompañando los documentos que al efecto señale la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Los planes de pensión deberán reunir previamente los requisitos que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Lo anterior quiere decir que aparte de que los trabajadores al cumplir con los requisitos establecidos en la Ley, gozarán de una pensión por vejez y también tendrán derecho a un seguro de retiro.

Por otra parte el artículo 231 bis establece que "las -- personas físicas residentes en el país no comprendidas en los artículos 12 y 13 de esta Ley, incluyendo a quienes disfrutaban pensiones del Instituto, podrán solicitar a cualquier institución de banca múltiple, la apertura de una cuenta individual de ahorro para retiro..," en donde el pensionado por vejez po

drá realizar aportaciones a la subcuenta del seguro de retiro siempre y cuando las mismas sean por un importe no inferior al equivalente a 5 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. Lo anterior sin perjuicio de que las -- instituciones de crédito puedan recibir aportaciones por montos menores.

B.- Dentro de qué ramo se localiza.

La pensión de vejez la encontramos localizada dentro de la Ley del Seguro Social que en su tercera rama, comprende -- los seguros de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte; además de pertenecer al régimen obligatorio de aseguramiento, que es áquel dentro del cual se encuentran sujetos todos los trabajadores que desarrollan cualquier actividad la boral. Sin embargo esta rama que se relaciona con la posibilidad de que ocurra alguna contingencia, es distinta a un tipo de seguro; de esta manera resulta inconveniente el enun-- ciado del artículo 11 de la Ley del Seguro Social que establece que el régimen obligatorio comprende los seguros de: I.- - Riesgos de trabajo; II.- Enfermedades y maternidad; III.- Invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte; IV.- Guar-- derías para hijos de aseguradas. Las razones por las cuales el término "seguro" no es adecuado son las siguientes:

a.- Se limita al régimen obligatorio, lo que obliga a re-- misiones constantes, en el seguro voluntario.

b.- Confunde los seguros con la rama y rompe la unidad - de esta materia pues el Seguro Social no se integra con va- rios seguros.

Tal vez sea cuestión de redacción o mala interpretación por parte de nuestros legisladores, pero el término "seguro" es confuso y nos hace pensar que estamos hablando en términos mercantilistas y no de seguridad social. Por ello sería conve niente una aclaración dentro de la mencionada ley, para poder utilizar en forma concreta la palabra "seguro" o "pensión".

### C.- Sujetos de Aseguramiento.

Para que una persona tenga derecho a recibir su pensión de vejez, es necesario que durante el tiempo que duró su rela ción laboral haya estado sujeto a cualquiera de estos regime- nes:

1.- Régimen obligatorio.- La obligatoriedad se refleja - tento en la inscripción como en el pago de cuotas. Los patro nes están obligados a registrarse e inscribir a sus trabajado res en el Instituto Mexicano del Seguro Social, en un plazo - no mayor de cinco días. La omisión en el cumplimiento puede hacerlos objeto de sanciones y responsabilidades.

Las personas que se encuentran sujetas a este régimen -- son las siguientes:

a).- Las personas vinculadas a una relación de trabajo, sin importar la personalidad jurídica o naturaleza económica del patrón, aún cuando éste, en virtud de alguna ley especial esté exento del pago de impuesto o derechos.

"El artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo, señala -- que se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea -- el acto que le da origen, a la prestación de un servicio personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario"<sup>15</sup>.

b).- Los miembros de sociedades cooperativas de producción y administración o treras o mixtas.

c).- Los ejidatarios, comuneros, colonos, pequeños propietarios organizados en grupos solidarios, sociedades o uniones de crédito agrícola, comprendidos en la Ley de Crédito Agrícola.

2.- Incorporación voluntaria al régimen obligatorio.- Es aquella en donde los sujetos de aseguramiento deciden a su -- conveniencia su inscripción. Aquí el Instituto tiene la facultad para fijar los plazos, condiciones y modalidades de la incorporación.

Dentro del ingreso voluntario al régimen obligatorio se encuentran las siguientes personas:

---

15.- LEY FEDERAL DEL TRABAJO, comentada por: Trueba Urbina Alberto y Trueba Barrera Jorge, sexta ed., Ed. Porrúa, México - 1991, pág. 20.

a).- Trabajadores domésticos. Su inscripción voluntaria sólo procederá a solicitud del patrón al que presten sus servicios.

"Según el artículo 331 de la Ley Federal del Trabajo, -- son trabajadores domésticos aquéllos que presten servicios de aseo, asistencia y demás propios o inherentes al hogar de una persona o familia".<sup>16</sup>

La condición de desamparo de estos sujetos, hizo que la Ley del Seguro Social, les diera un trato similar a los trabajadores inscritos al régimen obligatorio y que por lo tanto tuvieran las mismas prestaciones, como es el caso del derecho a poder gozar de una pensión de vejez.

b).- Trabajadores en industrias familiares y los independientes como profesionales, comerciantes en pequeño y no asalariados.

c).- Ejidatarios comuneros y pequeños propietarios. Dicha inscripción deberá llevarse a cabo de conformidad con instituciones de crédito, en las circunscripciones en que el régimen obligatorio se haya extendido y a solicitud expresa de los propios interesados, como una novedad a los anteriores -- aseguramientos.

d).- Patrones personas físicas con trabajadores asegurados a su servicio. Su inscripción también se hará a solici--

---

16.- LEY FEDERAL DEL TRABAJO, op. cit. pág. 31).

tud expresa de los propios interesados, como una novedad a -- los anteriores aseguramientos.

d).- Patrones personas físicas con trabajadores asegurados a su servicio. Su inscripción también se hará a solicitud de los interesados. Los primeros mencionados cotizarán en un grupo de salario superior al que correspondía a su trabajador de más alta remuneración y cubrirán íntegramente las -- cuotas obrero-patronales, efectuando los pagos correspondientes en la misma forma y términos que los relativos a sus trabajadores.

Por ello cuando el patrón deje de cubrir las cuotas correspondientes a dos bimestres consecutivos, se le suspenderá el otorgamiento de las prestaciones respectivas, independientemente de instaurar en su contra el procedimiento administrativo de ejecución efecto de satisfacer el interés público.

e).- Otras inscripciones voluntarias.- Los trabajadores de entidades federativas, estatales, municipales y organismos descentralizados. Su incorporación se llevará a cabo a solicitud de la entidad respectiva, con la conformidad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la cual quedará solidariamente obligada. También estas inscripciones se llevarán a cabo mediante convenios celebrados entre el Instituto Mexicano del Seguro Social y las entidades.

"La incorporación voluntaria al régimen obligatorio constituye una alternativa importante en el Seguro Social, ya que viene a crear el marco jurídico necesario para adherir a nune

rosos grupos de personas que hasta la fecha no han podido disfrutar de los beneficios que ofrece el sistema..."<sup>17</sup>

Se establecen periodos de inscripción, con el fin de evitar incorporaciones voluntarias que pretendían solamente beneficios de prestaciones de seguridad social que ya se necesitan al momento de la inscripción, lo cual deviene en perjuicio económico para el Instituto Mexicano del Seguro Social, porque se pretende obtener el cumplimiento de los seguros desde el momento de la inscripción.

Al aceptar la incorporación voluntaria al régimen obligatorio serán aplicables las disposiciones de éste, con las salvedades y modalidades que establezcan la Ley del Seguro Social y el reglamento relativo.

Es conveniente aclarar que estos sujetos comprendidos dentro de la incorporación voluntaria al régimen obligatorio la Ley del Seguro Social, los contempla como personas de aseguramiento del primero de los regimenes, sin embargo será mediante decretos expedidos por el Ejecutivo Federal en los cuales se ..."determinará la fecha de implantación, circunscripción territorial, prestaciones, cuotas, contribuciones y demás procedimientos en la iniciación y ampliación del régimen obligatorio a propuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social, de acuerdo con sus necesidades y posibilidades, condi--

---

17.- SANCHEZ LEON, Gregorio, Derecho Mexicano de la Seguridad Social, Ed. Cárdenas, México, 1987, pág. 24.

ciones sociales y económicas del país y de las distintas regiones".<sup>18</sup> Sin embargo, debido a los problemas económicos que esto implica, a la fecha no se han publicados dichos decretos.

También existe la continuación voluntaria en el régimen obligatorio, que es para aquellos asegurados que por cualquier motivo de terminación o disolución del vínculo laboral deseen o les convenga por su antigüedad continuar en el mismo, podrán hacerlo siempre y cuando hayan cotizado 52 semanas anteriores a la baja. Este derecho se debe ejercitar mediante solicitud por escrito del derechohabiente dentro de un plazo de doce meses a partir de la fecha en que se haya terminado la relación laboral.

Esta continuación voluntaria puede efectuarse únicamente en los seguros de enfermedad y maternidad, de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte.

Este tipo de relación, sólo terminará por declaración expresa firmada por el asegurado o por dejar de pagar las cuotas respectivas durante tres bimestres consecutivos, lo que significa que éste puede inscribirse y darse de baja a su conveniencia.

Por lo que respecta a los seguros adicionales, el Instituto, los podrá contratar conjuntamente con los patrones a efecto de satisfacer las prestaciones pactadas en los contra-

---

18.- TENA SUCK, Rafael y Hugo Italo Morales, op. cit. pág. 32.

tos colectivos de trabajo, que pueden ser superiores a las establecidas por la ley de la misma naturaleza que las del régimen obligatorio.

Como consecuencia de lo anterior, los asegurados, después de haberse retirado de la actividad laboral, tendrán derecho a recibir mensualmente su pensión de vejez.

#### 1.- Beneficiarios.

La pensión de vejez beneficia en primer lugar a los pensionados.

El otorgamiento de esta prestación sólo se podrá efectuar a solicitud expresa del asegurado y se le cubrirá a partir de la fecha en que haya dejado de trabajar. Normalmente en estos casos el Instituto solicita copia de la renuncia del trabajador para corroborar la conclusión del vínculo laboral.

También el pensionado por vejez es beneficiado con una ayuda asistencial, cuando su estado físico requiera indudablemente que lo asista otra persona de manera continua y permanente, lo cual deberá comprobarse previamente con un dictamen médico; dicha ayuda consistirá en un incremento hasta del 20% del total de la pensión que esté disfrutando.

El pensionado tiene derecho a asignaciones familiares -- que consisten en una ayuda económica por concepto de carga familiar.

Otros sujetos a quienes favorece esta prestación, son -- los propios familiares del pensionado, que en este caso vienen a ser lo siguientes:

1.- La esposa o concubina, quienes tienen derecho a asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica, así como a las asignaciones familiares, ésta última será igual al 15% del total de la pensión.

2.- Los hijos menores de 16 años, también con derecho a la asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica, además de -- una asignación familiar del 10% de la cuantía de la pensión.

3.- Los padres del pensionado, con derecho a la asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica, y con una asignación familiar del 10% del monto de la pensión por cada uno de los ascendientes, para el caso de que éstos dependan económicamente de él.

Por otra parte si el pensionado no tuviere beneficiarios se le concederá una ayuda asistencial "por soledad", del 15% del total de la pensión que reciba.

Las asignaciones familiares cesarán con la muerte del beneficiario o si los hijos de éste cumplen con la edad límite, que es hasta los 16 años, con las salvedades establecidas en la Ley del Seguro Social y que serán tratadas a fondo en el -- Capítulo Tercero.

D.- Cuotas Obrero-Patronales para el pago de este Seguro.

Es obligación de los patrones enterar al Instituto Mexicano del Seguro Social, el importe de las cuotas obrero-patronales, para el pago de la pensión de vejez, pues su aportación garantiza una protección para los trabajadores, que en el futuro recibirán dicha prestación, además del equilibrio financiero para mejorar los servicios de la Institución, así como su desarrollo.

Para el pago de estas aportaciones el Instituto tiene el carácter de organismo fiscal autónomo con facultades para determinar los créditos y las bases de su liquidación, así como poder fijarlos en cantidad líquida, cobrarlos, percibirlos; de conformidad con lo establecido en la Ley del Seguro Social y sus disposiciones complementarias.

En el caso de que el trabajador perciba el salario mínimo, será el patrón quien deberá pagar íntegramente la cuota para la pensión de referencia.

Cuando el asegurado preste sus servicios a varios patrones se le clasificará, para el disfrute de esta prestación, en el grupo correspondiente a la suma de los salarios percibidos en los distintos empleos. Los patrones cubrirán separadamente los aportes a que estén obligados con base en el salario que cada uno de ellos paguen al asegurado. El patrón tendrá el carácter de retenedor de las cuotas que descuenta a los trabajadores.

"El pago de las cuotas obrero-patronales será por bimestres vencidos: más tardar el día quince de los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre de cada año".<sup>19</sup> Esto se hará directamente en las Oficinas del Instituto o en los lugares que éste autorice para el efecto.

"Los patrones y demás sujetos obligados, efectuarán enteros provisionales a cuenta de las cuotas bimestrales a más -- tardar el día diecisiete de cada uno de los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre de cada año. El entero provisional de que se trate será equivalente al cincuenta por ciento del monto de las cuotas obrero-patronales co--- rrespondientes al bimestre inmediato anterior".<sup>20</sup>

Tratándose de una empresa que ha iniciado sus activida-- des, la obligación de efectuar la amortación de los enteros -- provisionales se riferirá al bimestre siguiente a aquél den-- tro del cual se haya lido dicho supuesto.

Para realizar el pago de esta obligación los patrones -- utilizarán las cédulas que el Seguro Social, determine, las -- cuales se les proporcionarán gratuitamente y se llenarán con las instrucciones que al efecto dicte dicho Organismo.

---

19.- BERARD BERTRAND, A. y de La Vega Ulibarri, Manual del Se  
guro Social, Ed. Limusa, México, 1987, pág. 76

20.- Idem.

Una vez realizada dicha aportación el Instituto entregará a los patrones los comprobantes que acrediten la cantidad recibida, sin que en ningún caso con éstos se justifique la contribución de otros períodos de cotización que no sean expresamente los señalados en dicha constancia.

El porcentaje para el pago de las cuotas obrero-patronales del Seguro de Vejez es del 5.6 por ciento por parte del patrón y 2 por ciento para el trabajador, sobre el salario base de cotización.

Es de vital importancia aclarar que esta disposición legal, referente a las contribuciones entrará en vigor a partir del día primero de enero de año de 1996, debido a la reforma que en fecha 21 de diciembre de 1990, se hizo al artículo 177 de la referida legislación. Mientras tanto, por lo que respecta a los años de 1992 a 1995, a los patrones y a los trabajadores les corresponderá cubrir para el otorgamiento de este derecho, los porcentajes que a continuación se especifican:

AÑO	PATRONES:	TRABAJADORES:
1992	5.04	1.80
1993	5.18	1.85
1994	5.32	1.90
1995	5.46	1.95

Este porcentaje también es sobre el salario base de cotización, el cual se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria y las gratificaciones y percepciones, alimentación, habitación, primas comisiones, prestaciones en espe-

de o cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por sus servicios.

Por otra parte las contribuciones al Seguro Social que paga el trabajador se usan para financiar las prestaciones -- que se pagan actualmente a quienes reciben una pensión por vejez.

Se pagan las cuotas durante la juventud y la edad madura para obtener beneficios cuando se llega a la senectud.

Por su parte el Estado le corresponde aportar el 7.143 -- por ciento del total de las cuotas patronales entregadas dentro de los últimos 15 días de los meses de febrero, abril, junio, agosto y octubre de cada año.

Por lo que se refiere a las sociedades cooperativas de producción, las administraciones obreras o mixtas, las sociedades locales, grupos solidarios o uniones de crédito, cubrirán el 50% de las primas totales y el Gobierno Federal contribuirá con el otro 50%.

En lo que respecta a los sujetos de aseguramiento voluntario al régimen obligatorio, comprendidos en el artículo 13 de la Ley del Seguro Social, en los decretos respectivos se -- determinará con base en las prestaciones que se otorguen y de más modalidades, las bases de cotización, así como las cuotas a cargo de los asegurados y demás sujetos obligados y la contribución a cargo del gobierno federal.

El patrón es responsable de los daños y perjuicios que se causaren al trabajador o a sus familiares derechohabientes, cuando por falta de cumplimiento de la obligación de inscribirlos o de avisar sus salario real o los cambios que sufriera éste, no pudieran otorgarse las prestaciones que les corresponden por pensión de vejez, mismas que serán analizadas a fondo en el Capítulo III, de esta investigación: o bien éstas se vean disminuidas en su cuantía. En este caso el Instituto le otorgará al interesado las prestaciones que le corresponden, pero el patrón estará obligado a enterar a este organismo los capitales constitutivos de las pensiones.

El Capital Constitutivo se define como la cantidad necesaria para invertir de acuerdo con la técnica actuarial, y de esta manera garantizar el pago de la renta a un pensionado o a sus derechohabientes.

Lo anterior constituye un medio efectivo para lograr que el patrón se sujete a la ley, ante la perspectiva de tener que efectuar una erogación de importancia. Al mismo tiempo son perfectamente justificados y además benéficos para los patrones que cumplen con el ordenamiento jurídico, pues aún cuando el Instituto debe soportar los riesgos de los trabajadores, obteniendo las cuotas inherentes desde la fecha en que aquéllos empiezan a prestar servicios, no resultaría aconsejable con otra solución legislativa dejar a cargo del citado organismo la investigación del monto de aquellas y exponerlo a obtener cantidades menores a las procedentes, precisamente por las dificultades que implica la mencionada determinación de las aportaciones, independientemente de que se no estable-

cerse esas prevenciones, serían posibles fraudes contra la --  
institución, que podrían romper con el equilibrio financiero  
de la misma.

## CA ITULO III.- COMO SE OTORGA LA PENSION DE VEJEZ.

La pensión de vejez trata de proteger en cuanto sea posible, a los trabajadores que han dedicado toda una vida al desarrollo de una actividad remunerada y que al llegar a una edad que por su situación física no les permite encontrar un trabajo adecuado. Por ello se busca que con el otorgamiento de esta prestación, se logre que el pensionado pueda vivir de corosamente, sin necesidad de preocuparse de su sustento económico.

La protección de este riesgo y contingencias del mismo - mediante la pensión de vejez, constituye un componente principal del concepto y práctica de la Seguridad Social en nuestro país.

Sin embargo, para que ésta se pueda proporcionar, es necesario que se cumplan con las condiciones que la ley exige, mismas que se especifican a continuación:

## A.- Requisitos para su otorgamiento.

1.- Que la persona tenga 65 años de edad.- La vejez constituye en primer lugar un reconocimiento a la persona que ha trabajado hasta llegar a los 65 años de edad, con objeto de que tenga un descanso justificado, sin preocuparse en forma inmediata del sustento de su familia. Aparte de la recompensa, - la pensión de vejez constituye una bonificación por la disminución de las capacidades físicas y mentales que tienen las - personas de edad avanzada.

"La exposición de motivos de la Ley Mexicana sostiene -- que la edad necesaria para obtener los beneficios de este seguro se fijó en 65 años, porque las experiencias obtenidas de muestran que ésta es la aconsejable y que fijando una menor -- se aumentan de manera considerable las cargas financieras del sistema. Y puede decirse que con ello se lesionan los intereses de los trabajadores, en virtud que de conformidad con -- la definición del estado de invalidez consignada en la iniciativa, puede recibir la pensión de invalidez el obrero, que -- aún sin haber cumplido la edad exigida para la vejez, se haya imposibilitado a consecuencia de accidentes o enfermedades -- profesionales".<sup>21</sup>

El asegurado que haya cumplido esa edad, sin necesidad -- de probar la invalidez para el trabajo, tendrá derecho a la -- pensión de vejez.

La Ley del Seguro Social, prescribe que la prestación de vejez deberá pagarse cuando se alcance la edad de 65 años con considerando que cuando el trabajador llega a cumplirla es incapaz de efectuar una labor eficiente debido a que la incidencia de las enfermedades es elevada y se ve obligado a retirarse, presumiéndose que la pérdida de la capacidad de ganancia se prolonga hasta la muerte del pensionado.

2.- Un mínimo de 500 cotizaciones semanales.

Semana de cotización.- Es la unidad de tiempo adoptada --

---

21.- ARCE CANO, Gustavo, op. cit. pág. 20.

por el Instituto para la recaudación de las cuotas obrero-patronales y para la definición de los tiempos de espera que en cada caso, debe reunir el asegurado para obtener las prestaciones conforme a lo establecido en la Ley del Seguro Social.

Para el caso de la pensión de vejez, son aproximadamente diez años de trabajo. Para que el trabajador ajuste este tiempo de espera no es necesario que lo alcance con un sólo patrón toda vez que su número de afiliación sirve para toda la República sin importar la circunscripción territorial en donde labore, además cuando deje de trabajar conservará sus derechos.

"La conservación de derechos consiste en la prerrogativa que tiene el asegurado de continuar recibiendo los servicios asistenciales, no obstante que ha quedado privado de un trabajo remunerado. El reconocimiento de los derechos significa la recuperación que adquieren los antiguos asegurados de todas las semanas que han cotizado al Instituto, en virtud de la nueva inscripción y aportación al Instituto de las cuotas obrero-patronales"<sup>22</sup>.

Lo anterior significa que los trabajadores gozan de un tiempo posterior a la terminación de labores, que deberá ser igual a la cuarta parte del tiempo cubierto por sus cotizaciones semanales, contados a partir de la fecha de su baja, -

---

22.- LEY DEL SEGURO SOCIAL, comentada por: Moreno Padilla Javier, 17ma. ed., Ed. Trillas, México, 1990, pág. 126

para solicitar su pensión por vejez, en esas condiciones, al reintegrarse a otro trabajo se les acumularán las semanas cotizadas en las anteriores.

El tiempo de conservación de derechos no será menor de doce meses.

Para el caso de que el asegurado deje de estar sujeto al régimen del Seguro Social y reingrese a éste, se le reconocerá el tiempo cubierto por sus cotizaciones anteriores en la siguiente forma: Hasta 3 años sin ningún requisito; de 3 a 6 años, deberá trabajar y cotizar 26 semanas; y después de 6 años, deberá trabajar y cotizar 52 semanas.

3.- Que el asegurado la solicite por escrito y de manera personal. "En consecuencia el otorgamiento de la pensión de vejez sólo se podrá efectuar a solicitud expresa del asegurado y se le cubrirá a partir de la fecha en que haya dejado de trabajar. Normalmente en estos casos el Instituto solicita copia de la renuncia del trabajador para corroborar la conclusión del vínculo laboral."<sup>23</sup>

La solicitud de la pensión de vejez deberá hacerse ante el Departamento de Prestaciones en Dinero del Instituto Mexicano del Seguro Social, ante la Delegación o Subdelegación que este Organismo tiene en el interior de la República, o en la Agencia Administrativa del Valle de México que le corres-

---

23.- PENA SUCK, Rafael y Hugo Italo Morales, op. cit. pág. 92.

ponda, en donde entregará su credencial de asegurado y acta de nacimiento o documento equivalente. Es conveniente dar el nombre de los patrones o empresas con los que el trabajador haya prestado sus servicios y la entidad federativa o Estado en donde se localizan dichos centros de trabajo.

En el Departamento de Prestaciones en Dinero le proporcionarán gratuitamente, las formas que debe llenar al hacer su solicitud.

Por otra parte el asegurado puede diferir el derecho a disfrutar de esta prestación hasta que lo considere conveniente sin necesidad de avisar al Instituto.

Las empresas por ningún motivo podrán en forma unilateral obligar a los trabajadores que tengan 65 años de edad a jubilarse, pues ellos pueden aumentar el monto de la misma a través de incrementos anuales de la cuantía básica. A lo único que deben constreñirse las gestiones de los patrones, es a ayudar en el trámite de las pensiones a los asegurados.

#### B.- Derechos del pensionado.

1.- La pensión. La Doctrina ha elaborado dos sistemas para fundar el motivo por el cual se otorga la pensión de vejez. Uno basado en el principio de que la pensión es una reintegración de las cuotas pagadas por el asegurado sin que éste necesariamente requiera de ayuda económica, para que se le conceda la prestación, pues independientemente de que se encuentre en estado de necesidad, en cuanto que cumple con la edad re-

querida, nace su derecho a la pensión. El otro sistema se fundamenta en la necesidad del asegurado. Sólo tiene derecho al subsidio el trabajador necesitado y que haya cumplido la edad que la ley exige para que proceda el pago de la pensión. Este último es considerado por algunos tratadistas extranjeros como mixto. Si sólo a los necesitados se les ha de dar auxilio económico, entonces el Seguro Social tiene el mismo defecto que la beneficencia pública, que es el de no contemplar a un grupo específico de personas para su protección: este requisito de la necesidad no es suficiente ni convincente para identificar el sistema de pensiones con la beneficencia que otorga el Estado. El Instituto Mexicano del Seguro Social pretende la estabilidad y bienestar social, de ahí que el individuo que no necesita protección, no tiene porque reclamar el subsidio que a otros puede hacerles falta.

Por otra parte como el necesitado tiene derecho a la pensión, no puede confundirse el sistema de pensiones con la caridad y beneficencia que no otorgan ninguna facultad, sino que dan ayuda gratuitamente. Esto es lo que realmente diferencia al Seguro Social de la Asistencia Estatal, y no el hecho de que el solicitante tenga o no necesidad.

Al igual que el Maestro Gustavo Arce Cano, estamos a favor del segundo de los sistemas, en el sentido de que esta prestación se dé únicamente a los necesitados, porque así se favorece a las personas jóvenes desempleadas, un trabajador en edad senil deberá dejar su puesto si desea obtener la pensión de vejez.<sup>24</sup>

---

24.- Cfr. ARCE CANO, Gustavo, op. cit. pág. 22.



presentar los siguientes documentos:

-Credencial del asegurado o documento que contenga el número de afiliación.

-Acta de nacimiento con antigüedad mínima de 10 años anteriores a la solicitud de la pensión.

-A falta de la anterior, pasaporte o tarjeta de migración de expedición anterior a 10 años respecto a la fecha de solicitud.

-A falta de los documentos mencionados, fé de bautismo levantada en el plazo máximo de 10 años posteriores al nacimiento.

-Tratándose de extranjeros deberán presentar en lugar de los documentos anteriores, las formas F.M.2 o R.N.3.

-Para el caso de que no se cuente con los documentos aludidos, podrán sustituirse por acta de matrimonio o actas de nacimiento de hijos del asegurados con los siguientes requisitos:

a).- Que el registro se haya efectuado por los menos 10 años antes de la fecha de la solicitud de la pensión.

b).- Que el asegurado haya comparecido al registro civil para el caso de las actas de nacimiento.

Quando no se entreguen los documentos descritos en los puntos anteriores o éstos no reúnan los requisitos necesarios, se suplirán por cualquiera de los documentos fechados con una anterioridad no menor de diez años respecto a la solicitud y que indiquen la fecha de nacimiento, tales como: Registro Federal de causante, Credencial de elector, escrituras públicas en que haya comparecido el asegurado manifestando sus genera-

les, certificado de derechos agrarios, entre otros.

Si el solicitante entrega la documentación completa y correcta, según el instructivo correspondiente, se procederá a llenar la solicitud de pensión, recabando la firma del interesado y para el caso de que éste no sepa firmar imprimirá su huella digital, haciéndole entrega de una copia, además se le indica que en siete días se presente, para recoger su cheque de pago provisional o para informarle la razón por la cual é s t e n o s e l e e x p i d i ó.

Si el interesado no presenta la documentación completa - pero exhibe algún documento que pruebe o haga suponer la realización del riesgo y que además exista la posibilidad del otorgamiento de la pensión de vejez por la información que proporcione a criterio del encargado de prestaciones en dinero, se procederá de inmediato a llenar dicha solicitud, dejando en blanco los renglones referentes a la documentación anexa, fecha de elaboración y firma del solicitante.

Esta solicitud sin firmar, no tendrá validez oficial, si no únicamente hará las veces de certificación de derechos.

La solicitud se archivará por número de afiliación y se enviará una copia al servicio de Afiliación-vigencia, para que se elabore la hoja de certificación de derechos en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de su recepción para que ambas documentales se remitan de inmediato al Servicio de Prestaciones en Dinero.

De no recibirse la mencionada hoja en el plazo señalado se solicitará información al respecto ante el referido servicio.

Integrado el expediente, se consultarán los catálogos numéricos y alfabético de pensiones en busca de antecedente, pudiendo presentarse las siguientes situaciones:

- a).- Que exista otra solicitud en trámite en la Delegación, debiéndose anexar a la misma la nueva documentación.
- b).- Que exista otra solicitud tramitándose en el Departamento de Prestaciones en Dinero. En este caso, una copia de la nueva solicitud se integrará al expediente local anterior y el nuevo debidamente integrado se enviará al referido Departamento.
- c).- Que exista una pensión en curso de pago, concedida al asegurado, debiéndose entonces mencionar este hecho en la nueva solicitud y continuar el trámite.
- d).- Que exista una pensión negada por el H. Consejo Técnico debiéndose entonces analizar conjuntamente ambos expedientes y continuar el trámite.

Si aparecen antecedentes, se hará notar tal situación -- en las dos tarjetas de control (alfabético y numérico), en el rubro de observaciones.

En el caso de que existan tales antecedentes, se localizará el expediente anterior y se deberá estudiar conjuntamente con el nuevo para analizar la posibilidad de hacer el pago provisionarl. si así se considera, se seguirá el trámite nor-

mal y en el nuevo expediente se pondrá la anotación respectiva, en caso contrario, éste se enviará al Departamento de --- Prestaciones en Dinero en el Distrito Federal, señalando que no se hizo el pago.

Continuando con el trámite normal, se calculará la cuantía de la pensión; en la hoja de cálculo, también se realiza el proyecto de resolución, además de la cuenta provisional de la prestación.

No se procederá al pago provisional en los siguientes casos:

a).- Cuando exista otra solicitud de pensión similar o no compatible, tramitándose en el Departamento de Prestaciones en Dinero y que haya generado pago provisional.

b).- Cuando haya una pensión similar o no compatible en curso de pago concedida al asegurado.

c).- Cuando del análisis del expediente se desprenda que esta prestación va a ser negada.

d).- Cuando en los casos de aplicación de capital constitutivo, no esté plenamente probada la existencia de una relación laboral.

e).- Cuando no esté configurado el derecho a la pensión de vejez por omisión de inscripción del trabajador por parte del patrón.

f).- Cuando desde el inicio de la pensión los solicitantes piden pago de finiquito.

Estando el expediente debidamente integrado, el encargado del mencionado Departamento lo revisará completamente, rubricará la correcta integración, firmará el proyecto de resolución y de proceder, firmará en la hoja de cálculo de pago provisional.

Firmado dicho proyecto, se turnará a firma del Asesor Jurídico para que en un plazo máximo de veinticuatro horas realice este trámite, en ausencia de éste, firmará el Jefe de Servicios Técnicos.

El Delegado autorizará el pago provisional en el proyecto de resolución, firmando también la hoja de cálculo respectiva; sin embargo, podrá autorizar al Jefe de los Servicios Técnicos para que firme en su nombre estos documentos.

El original de la mencionada hoja se integrará al expediente y se anotará de modo visible el mes hasta el cual abarca dicho pago.

Hecho lo anterior, el expediente se enviará al Departamento de Prestaciones en Dinero en el Distrito Federal, en una relación, copia de la cual será guardada en un minutarario.

De todos los documentos expedidos por el Instituto Mexicano del Seguro Social, se guardará copia en un expediente que irá al archivo de la mencionada Dependencia.

Con base en la copia de la hoja de cálculo de pago provisional se elaborará el cheque correspondiente. Esto se debe-

rá efectuar el mismo día o a más tardar al día siguiente hábil en que se formule el proyecto de resolución.

El cheque debidamente requisitado será guardado por número de afiliación en estera de que lo recoja el interesado y cuando proceda, se enviará con una relación en original y copia a la Unidad dependiente que corresponda, en cuya copia acusará recibo de dicho documento de crédito.

Destinada en forma exclusiva al pago provisional de pensiones, el Instituto ha abierto la cuenta de cheques Número -- 272-426-9 en el Banco Nacional de México, S. A., con oficinas en la Ciudad de México y en el interior de la República.

Firmada la resolución y autorizado el pago provisional, se determinará el importe del mismo, comprendiendo éste desde el inicio del derecho al disfrute de la pensión y el resto -- del mes en que se formula el cálculo y dos meses más, hasta -- el límite máximo de \$ 25,000.00.

Si el cheque es mayor de \$ 10,000.00, deberá contener como primera firma la del Delegado de dicha Dependencia o Jefe de Servicios Técnicos y como segunda firma la del encargado de Prestaciones en Dinero (o de), Afiliación-Vigilancia o el encargado de la Sección de estadística. Si el cheque es menor de \$ 10,000.00 la primera firma será del jefe de los Servicios Técnicos o del encargado de Prestaciones y la segunda -- del encargado de Afiliación y Vigilancia o la del encargado de la Sección de Estadística.

El cheque será expedido en original y cuatro copias, la última de ellas en cartoncillo, puesto que es para el manejo del inventario de dichos documentos cobrables que se encuentran en circulación y anticipos a cuenta de pensiones que llevará la Sección de Contabilidad de la Delegación del Instituto.

El cheque contendrá como datos esenciales:

- a).- Lugar y fecha de expedición.
- b).- Número de cheque.
- c).- Nombre del titular del cheque.
- d).- Número de afiliación del asegurado que da origen a la pensión.
- e).- Cantidad a pagar.
- f).- Período que se paga.
- g).- Clase de pensión.
- h).- Firmas autorizadas.

Cuando el interesado se presente al Banco en la fecha -- que previamente se le indicó, se identificará plenamente y se verificará que sea la misma persona que solicitó la pensión, se le entregará el cheque debiendo firmar en la línea superior que está en el reverso del original del mencionado documento, así como la tercera copia que servirá como recibo para que la Institución de crédito compruebe que ha entregado una determinada cantidad.

El original, la primera y segunda copia serán entregadas al interesado, mientras que el recibo firmado por el interesado se integrará al expediente que obra en poder de la Delegación.

Diariamente con base en la cuarta copia, la Sección de - Prestaciones en Dinero formulará relación de cheques expedi-- dos en original y dos copias, debiendo entregar el original y la primera copia de la relación junto con la cuarta copia de dicho documento a la Sección de Contabilidad para su registro contable y el control de las incidencias en la circulación de los cheques.

La Sección de Prestaciones en Dinero recabará firma de - recibido en la segunda copia de la relación con la que forma-- rá un minutario ordenando cronológicamente, por meses y que - será guardado hasta por un año, lo que permitirá la depura-- ción por meses completos cuando haya transcurrido un año.

Por otra parte el Banco formulará una relación diaria de cheques pagados por pensión de vejez y la enviará a las Ofici-- nas del Instituto Mexicano del Seguro Social.

El pago de pensiones por vejez que se lleva a cabo en -- los Bancos es importante porque sirve de apoyo a las Oficinas de Prestaciones en Dinero del Instituto Mexicano del Seguro - Social, ya que debido al número de personas que reciben esta prestación no sería posible que el Instituto pudiera hacerse cargo de este trámite.

Además de esta manera también se sabe cual es el número de personas que actualmente reciben una pensión de vejez y -- las cantidades de dinero que se destinan para tal efecto.

Al momento de extenderse los cheques definitivos a los pensionados por vejez, deberán incluirse los descuentos por prestamos a cuenta de pensión efectuados en las Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Para el caso de que un cheque por pensión de vejez, a causa de algún error no sea incluido en la nómina del Banco para su pago, el pensionado deberá acudir a la Delegación correspondiente para que se le realice su pago.

Los cheques que no sean recogidos por los interesados en un plazo de treinta días a partir de su expedición, serán cancelados y enviados a la Sección de Contabilidad.

Al presentarse el interesado a cobrar su pensión provisional por vejez, se le pedirán dos fotografías recientes de él, para la elaboración de su credencial de pensionado.

Cada vez que al pensionado por vejez le sea entregada su pensión se le deberá recabar su firma o huella digital, con la finalidad de evitar malos manejos en la entrega de dicha prestación.

El original de la credencial de pensionado por vejez se entregará al interesado debidamente firmada por el encargado de prestaciones en dinero de la Delegación, codificada y empujada en un plazo de sesenta días contados a partir del día en que es enviado su expediente al mencionado departamento.

Sin embargo, es necesario que a los pensionados por vejez se les informe por medio de folletos expedidos por el Instituto Mexicano del Seguro Social, sobre la manera de como -- realizar el trámite para la obtención de su pensión, ya que -- en muchos casos la mayoría de ellos ignoran cuales son los lugares en donde se solicita y se cobra dicha prestación.

## 2.- Asistencia Médica.

La asistencia médica, como prestación en especie, es el eje alrededor del cual giran todos los servicios médicos del Instituto, ya que se responsabiliza del grupo humano, llámese en este caso los pensionados por vejez y sus demás beneficiarios. Para el estudio y manejo de sus pacientes cuenta con -- el apoyo de todos los recursos humanos y físicos de la Institución.

La Subdirección General Médica del Instituto Mexicano -- del Seguro Social, es el encargado de proporcionar los servicios para mantener la salud integral de los derechohabientes y para ello dispone de siete jefaturas, al través de las cuales se llevan a cabo las prestaciones de servicios, ellas -- son: La Jefatura de Servicios Médicos en Estado, Campo y solidaridad Social y la Jefatura de Servicios Médicos del Valle -- de México, otorgándose sus servicios en clínicas, hospitales y centros hospitalarios distribuidos estratégicamente en el --

territorio Nacional.

La Jefatura de Medicina del trabajo, tiene a su cargo -- el estudio de enfermedades profesionales y riesgos de trabajo; la rehabilitación de los enfermos en edad senil, que para nuestro tema de estudio son los pensionados por vejez, así como el estudio de las condiciones en que laboran los trabajadores.

La Jefatura de Medicina Preventiva tiene como función la elaboración y aplicación de campañas para prevenir las enfermedades que son más frecuentes en las personas de edad avanzada, como es el caso de padecimientos de las vías respiratorias.

La Jefatura de Planeación y Supervisión Médica es la responsable de planear de acuerdo con las necesidades de la Institución, los recursos tanto materiales como humanos que se requiere para el desempeño de las actividades antes señaladas sobre todo en el área de Gerontología, que es la que nos interesa para nuestro tema de estudio.

La finalidad más importante del Instituto Mexicano del Seguro Social, es proporcionar un servicio médico general que comprenda: medicina preventiva, curativa y de rehabilitación para todos los pensionados por vejez, así como sus beneficiarios.

Los grandes adelantos obtenidos en la química, la microbiología, la fisiología y la farmacología, así como las técnicas para el diagnóstico de las enfermedades más frecuentes en

las personas senectas, aumentan la capacidad de los servicios médicos que presta el Seguro Social.

En la administración de hospitales, clínicas y sanatorios se implantan medidas para hacer eficiente el control de medicamentos, tanto en el Distrito Federal, como en las distintas Delegaciones regionales, estatales y locales, procurando perfeccionar el control de artículos de almacenes mediante la aplicación de un sistema de contabilidad en todas las Unidades médicas.

Para el suministro de servicios médicos a los pensionados por vejez y a sus familiares derechohabientes, la Ley del Seguro Social, impone la obligación de seguir cotizando en el Seguro de enfermedad. Sin embargo, los aportes que se les asignan son mínimos, pues se calcula de acuerdo con la tabla de grupos de salario que rige para los trabajadores sujetos al régimen obligatorio del Seguro Social, con base en el monto diario de la pensión, de la cual se descuentan; dejando a cargo de la reserva del Seguro de Vejez, el resto de las cantidades necesarias que impliquen las prestaciones que se otorgan.

En otras palabras, se impone a los pensionados una pequeña contribución, que de alguna manera basta para costear las prestaciones respectivas y que sólo significa una ayuda para la financiación de las mismas, que en gran parte se cubren con los ingresos de los asegurados no pensionados, aplicándose así para los necesitados, los principios de la solidaridad social.

La necesidad de ayuda médica a los pensionados en edad senil, constituye un caso especial. Su salud es más débil y el cuidado que requieren mayor, que para la gente de edad menos avanzada.

Cuando para la atención a un pensionado por vejez enfermo, no se disponga de las unidades médicas de alguna Delegación Estatal o Regional de los especialistas o de los medios terapéuticos necesarios, se procederá al traslado del mismo a las clínicas Hospital, a las unidades de cabecera de Zona, a los Centros Regionales o a los de la Ciudad de México de conformidad con el esquema de regionalización de servicios.

En las clínicas de adscripción por ejemplo existen los servicios de especialidad básicos para atender a los pacientes de edad avanzada.

"En cada clínica hay una farmacia en la que se surten las prescripciones hechas por los médicos de acuerdo con el cuadro básico de medicamentos en vigor."<sup>27</sup>

Los pensionados por vejez así como sus beneficiarios, tienen derecho a la asistencia médica en lo que se refiere al seguro de enfermedades y maternidad en el siguiente orden:

---

27.- MORENO GARCIA, Ignacio, "Servicios médicos", en Revista Mexicana de Seguridad Social, Instituto Mexicano del Seguro Social, Año 3, núm. 7, México, 1974, pág. 46.

"La esposa del pensionado, a falta de ésta, la mujer con quien ha hecho vida marital durante los cinco años anteriores a la enfermedad, o con la que haya procreado hijos, siempre - que ambos permanezcan libres de matrimonio. Si el pensionado tiene varias concubinas, ninguna de ellas tendrá derecho a la protección. Del mismo derecho gozará el esposo de la pensionada, a falta de éste, el concubino si reúne los requisitos - mencionados".<sup>28</sup>

Los hijos del pensionado menores de 16 años también tienen derecho a la asistencia médica sin ningún requisito.

"Los hijos del pensionado mayores de 16 años, hasta los 25 años de edad, también disfrutan de esta prerrogativa, siempre y cuando se encuentren estudiando dentro de los planteles del Sistema Educativo Nacional".<sup>29</sup>

También tienen derecho a la asistencia médica, el padre y la madre del pensionado, siempre y cuando vivan en el hogar de éste.

Se tendrá como fecha de iniciación de la enfermedad, ---aquella en la que el Instituto certifique el padecimiento.

Para tener derecho a las prestaciones del seguro de enfermedad, los pensionados y sus beneficiarios deberán sujetarse a las prescripciones y tratamientos médicos indicados por la Institución.

---

28.- LEY DEL SEGURO SOCIAL, op. cit. pág. 49.

29.- Ibidem. pág. 50.

El enfermo tiene que sujetarse estrictamente a las indicaciones del médico, incluso en lo concerniente a la alimentación y reposo.

El Instituto Mexicano del Seguro Social podrá determinar la hospitalización del pensionado o de los beneficiarios cuando así lo exija la enfermedad, particularmente tratándose de padecimientos contagiosos.

Por lo que se refiere a las prestaciones por maternidad, las esposas de los pensionados por vejez tendrán derecho a la atención médico-obstétrica y a la ayuda en especie por seis meses para lactancia.

También tendrá derecho a la asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica, el pensionado por vejez, así como sus beneficiarios, bajo los siguientes aspectos:

"El artículo 22 del reglamento de Servicios Médicos define la asistencia médico-quirúrgica como el conjunto de curaciones o intervenciones que corresponden a las exigencias de cada caso, suficientes para el tratamiento y recuperación de su salud. Por su parte el artículo 34 de dicho ordenamiento considera como servicios farmacéuticos, el suministro de medicamentos y aparatos terapéuticos indicados por el médico que haya atendido al enfermo. El artículo 61 del mismo cuerpo legal señala la hospitalización para los casos en que el tratamiento del paciente exija una internación en unidades hospitalarias a juicio del médico facultado por el Instituto Mexicano

no del Seguro Social."<sup>30</sup>

Se contará también como prestación, el traslado en ambulancias y la transferencia de una circunscripción territorial a otra para que se atienda en clínicas adecuadas.

En fecha 25 de abril de 1973, el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, por medio de su acuerdo número 373926, aprobó el reglamento de traslado de enfermos, en donde se detallan claramente los requisitos que se deben reunir para que las personas que sufren padecimientos, sean trasladados a unidades médicas acordes a la atención que requieren. En el mismo sentido se precisan las causas que originan dicho movimiento del paciente.<sup>31</sup>

El suministro de atención médica, quirúrgica y farmacéutica a los pensionados y a sus familiares derecho-habientes - constituye un gran acierto de la Ley del Seguro Social; ya -- que los beneficios derivados de esta pensión se menguarían -- considerablemente, si los que la disfrutaban carecieran de estas prestaciones y tuvieran que hacer frente al riesgo de la enfermedad con sus escasos recursos.

El Instituto prestará a los pensionados por vejez, así -- como a sus beneficiarios, los servicios ya mencionados en --

---

30.- LEY DEL SEGURO SOCIAL, comentada por: Moreno Padilla Javier, op. cit. pág. 123.

31.- Cfr. Ibidem. pág. 124.

cualquiera de las siguientes formas:

a.- Directamente, a través de su propio personal y clínicas de atención médica.

b.- Indirectamente, en virtud de convenios con otros organismos públicos o particulares, para que se encarguen de impartir los servicios en el ramo de enfermedades y maternidad.

Por otra parte, puede suceder que el pensionado ocurra a la clínica que le corresponde y se le nieguen los servicios o bien que se le haya comenzado a dar atención, pero debido a un diagnóstico equivocado no se le de el tratamiento adecuado, empeorando su enfermedad y poniendo en peligro su salud o su vida.

En estos casos se debe ocurrir ante la jefatura de orientación y quejas, reclamando la prestación del servicio negado en el supuesto de que dicha dependencia confirme la negativa se puede ocurrir en inconformidad, aunque si se trata de un paciente grave se puede ir al servicio de urgencias del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Sin embargo, se requiere que el personal del Instituto se prepare cada vez mejor, así como orientarlo y motivarlo a fin de alcanzar la permanente superación de su actitud para que les sea más gratificante la labor social y humanitaria -- que realizan, sobre todo en el caso de la atención a los pensionados por vejez.

### 3.- Asignaciones Familiares.

La Seguridad Social tiene como elemento característico - contemplar al sujeto como miembro de una familia, de la cual es responsable, por lo tanto la protección que le pueda brindar debe comprender indudablemente un equilibrio económico, - con la finalidad de que éste pueda hacerle frente a los efectos que se tienen cuando se efectúan los riesgos protegidos y para elevar el nivel de vida en su familia, ya que esta última es considerada la célula fundamental de nuestra sociedad.

En el curso de la vida familiar se dan una serie de actos y hechos, tanto humanos como materiales, que vienen a incidir necesariamente desde el punto de vista presuuestario - en la tranquilidad familiar.

Tomando en consideración que la situación económica de - la familia comienza a decaer cuando el jefe de ésta deja de - trabajar por haber llegado al límite de la edad útil y productiva señalada por la Ley del seguro Social, se establecieron las asignaciones familiares que son aquéllas ayudas que se -- otorgan a las familias, principalmente en relación con el número de hijos dependientes y que vienen a constituir un beneficio para mejorar la economía del hogar, que necesariamente se desequilibra a medida que aumenta el número de miembros -- que dependen económicamente del pensionado.

Por consiguiente, para lograr un equilibrio entre los re cursos y las necesidades de los pensionados, se establecen -- las llamadas asignaciones familiares. Estas se distinguen --

del resto de las prestaciones de la referida ley, ya que constituyen una ayuda económica para cubrir las necesidades constantes ante las cuales la familia no puede asumir la carga de los recursos normales.

Una de las finalidades de la Ley del Seguro Social, es cumplir con este objetivo, al proporcionar la mencionada prestación a aquéllas personas que reciben una pensión de vejez - así como a sus familiares beneficiarios de la misma.

"Las asignaciones familiares otorgan un subsidio en efectivo o en servicio al jefe de familia, por cada hijo a su cargo. Esta prestación se concede como un complemento a su salario".<sup>32</sup> También son de gran ayuda para el robustecimiento del ... "poder adquisitivo de la familia constituyendo un valioso auxiliar para sufragar el costo de sostenimiento de los niños, ya sea por medio de asignaciones en efectivo o en servicios. Y mientras más amplias sean estas prestaciones mejor se consolidará la estructura de la sociedad..."<sup>33</sup>

La idea de que el salario debía guardar una relación con la composición de la familia, trajo como consecuencia que se tomaran en cuenta las cargas familiares para finalmente quedar establecidas dentro de la Ley del Seguro Social.

Las ayudas que se otorgan por este concepto a los beneficiarios de la pensión de vejez, se entregan de acuerdo a las

---

32.- GARCIA CRUZ, Miguel, op. cit. pág. 161.

33.- Idem.

siguientes reglas:

a.- Para la esposa o concubina del pensionado le corresponde el 15% del total de la pensión, pero para que le sea entregada la asignación familiar, dicha persona debe cumplir -- con los siguientes requisitos:

-Acta de matrimonio si es esposa.

-Si es concubina, deberá entregar el acta de nacimiento o fé de bautismo de por lo menos uno de los hijos, con las siguientes características:

1.- Que haya sido registrado dentro de los 10 años posteriores al nacimiento.

2.- Que conste que el asegurado compareció al registro -- del nacimiento.

b.- Para cada uno de los hijos menores de dieciseis años del pensionado, le corresponde el 10% de la cuantía de la pensión, pero para que esta le sea proporcionada deberán reunirse los siguientes requisitos:

-Acta de nacimiento en que conste que el asegurado compareció al registro civil, o acta de reconocimiento del hijo, -- de fecha anterior a aquélla en que se genere el derecho. Si el reconocimiento es posterior se requerirá además, que el hijo estuviera registrado como beneficiario.

c.- Si el pensionado no tiene esposa o concubina, ni hijos menores de dieciseis años, se concederá una asignación -- del diez por ciento para cada uno de sus padres, siempre y --

cuando dependieran económicamente de él. Para la entrega de esta prestación se deberán reunir los siguientes requisitos:

-Acta de nacimiento del asegurado, en la que conste la comparecencia de él o los padres para los cuales solicita la prestación.

-A falta de lo anterior, se acreditará el parentesco con la fe de bautismo.

-A falta de los documentos mencionados, acta de matrimonio del asegurado o de los propios padres.

Estas asignaciones familiares se entregarán de preferencia al propio pensionado, pero la correspondiente a los hijos podrá entregarse a la persona o Institución que los tenga bajo su cargo directo, en el caso de no vivir con el pensionado.

Eventualmente puede recibir una persona moral las asignaciones, si la tutela o curatela está a cargo de una Institución fiduciaria o de asistencia privada o pública.

Esta prestación cesará con el fallecimiento del familiar que la originó; para el caso de los hijos terminará con la muerte de éstos o cuando cumplan los 16 años o bien los 25 años de edad. En este último supuesto por acuerdo del H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, se establece que para tener derecho a gozar de estas asignaciones se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1.- Que el hijo beneficiario se encuentre estudiando en establecimientos públicos autorizados por el Estado, siempre y cuando no sea sujeto de aseguramiento al régimen obligatorio por desempeñar un trabajo remunerado.

2.- Que los padres o tutores del menor soliciten por escrito la prórroga de este beneficio, precisamente dentro de un lapso comprendido entre los tres y seis meses anteriores a la fecha que el menor cumpla los 16 años, demostrando que se encuentra estudiando, presentando para ello una constancia de inscripción de la escuela. Esto deberá hacerse cada inicio del ciclo escolar.

En caso de muerte o interrupción de estudios, deberá dar se aviso al servicio de prestaciones en dinero de la localidad que corresponda, para que cese el pago de la asignación familiar. Cuando la suspensión de estudios obedezca a alguna enfermedad duradera, deberá recabarse el certificado médico y entregarse al servicio de atención médica con la finalidad de que dicho documento se someta a la consideración del H. Consejo Técnico del citado organismo, quien determinará si esta prestación continuará otorgándose.

Si el hijo mayor de 16 años se encuentra inhabilitado para trabajar, por enfermedad crónica, física o psíquica, tendrá derecho a recibir la asignación en tanto no desaparezca la incapacidad que padece; pero para ello tiene que sujetarse a los exámenes médicos que el Instituto disponga para determinar su inhabilitación.

Esta ayuda que reciben los familiares del mencionado, no será tomada en cuenta para calcular el aguinaldo anual, la -- ayuda para gasto de matrimonio o las pensiones de viudez, orfandad o de ascendientes.

#### 4.- Ayuda Asistencial.

"La ayuda asistencial consiste en un aumento porcentual de la pensión, en virtud de que el pensionado carece de familiares beneficiarios a fin de que disponga de mayores recursos económicos, para procurarse la asistencia de otra persona con el objeto de que lo auxilie de manera permanente, debido a que su estado físico así lo requiere en forma ineludible".<sup>34</sup>

El Instituto concederá una ayuda asistencial al pensionado por vejez o a la viuda del mismo, cuando su estado físico requiera indudablemente que lo asista otra persona, continua y permanentemente, en base al dictámen médico respectivo, que consistirá en un aumento hasta del 20% de la cuantía de la -- pensión que esté disfrutando.

Aquí encontramos dos excepciones a esta ayuda que son -- las siguientes:

a.- Para el caso de que el pensionado no tuviese esposa o concubina, ni hijos, ni tampoco ascendientes que dependan -

---

34.- SANCHEZ LEON, Gregorio, op. cit. pág. 82.

económicamente de él, se le concederá una ayuda asistencial - equivalente al 15% del total de la pensión que le correspon-- da.

b.- Si el pensionado sólo tuviera un ascendiente con de-- recho a recibir la asignación familiar, se le concederá una - ayuda asistencial igual al 10% de la cantidad de la pensión a que tiene derecho.

#### C.- Cuantía de la Pensión de Vejez.

La Cuantía de la pensión de vejez, es un derecho, y no - tiene el carácter de indemnización, por ello la Ley del Segu-- ro Social la fija en forma precisa.

Esta debe ser suficiente pues sustituye al salario. Con ella se pretende elevar el nivel de vida de los pensionados, para vigorizar la economía del país. No es una dádiva del Es tado, ni de la caridad pública, son derechos, por lo tanto -- los asegurados tienen la facultad de exigir esta prestación.

Las pensiones anuales de vejez se componen de una quan-- tía básica anual, más incrementos anuales por cada 52 semanas de cotización reconocidas al asegurado con posterioridad a -- sus primeras 500 semanas cotizadas.

La cuantía básica y los incrementos serán calculados con forme a la siguiente tabla:

GRUPO DE SALARIO EN VECES EL SALA RIO MÍNIMO GENE- RAL PARA EL D. F.	PORCENTAJE DE LOS CUANTIA BASICA: E	SALARIOS EN: INCREMENTO ANUAL:
Hasta 1	%	%
de 1.01 a 1.25	80.00	0.563
de 1.26 a 1.50	77.11	0.814
de 1.51 a 1.75	58.18	1.178
de 1.72 a 2.00	49.23	1.430
de 2.01 a 2.25	42.67	1.615
de 2.26 a 2.50	37.65	1.756
de 2.51 a 2.75	33.68	1.868
de 2.76 a 3.00	30.48	1.958
de 3.01 a 3.25	27.83	2.033
de 3.26 a 3.50	25.60	2.096
de 3.51 a 3.75	23.70	2.149
de 3.76 a 4.00	22.07	2.195
de 4.01 a 4.25	20.65	2.235
de 4.26 a 4.50	19.39	2.271
de 4.51 a 4.75	18.29	2.302
de 4.76 a 5.00	17.30	2.330
de 5.01 a 5.25	16.41	2.355
de 5.26 a 5.50	15.61	2.377
de 5.51 a 5.75	14.88	2.398
de 5.76 a 6.00	14.22	2.416
de 6.01 LIMITE	13.62	2.433
SUPERIOR ESTABLECIDO	13.00	2.450 (35)

Para determinar la cuantía básica anual de la pensión y sus incrementos, se considera como salario diario el promedio correspondiente a las últimas doscientas cincuenta semanas de cotización. Si el asegurado no tuviere reconocidas las semanas señaladas se tomarán las que tuviere acreditadas, siempre y cuando sean suficientes para el otorgamiento de una pensión por invalidez o por muerte.

El salario diario que resulte se expresará en veces el -- salario mínimo general para el Distrito Federal vigente en la fecha en que el asegurado se pensione, a fin de determinar el grupo de la tabla que antecede en que el propio asegurado se encuentra. Los porcentajes para calcular la cuantía básica -- así como los incrementos anuales se aplicarán al salario promedio diario mencionado.

El derecho al incremento anual se adquiere por cada cincuenta y dos semanas más de cotización.

Los incrementos a la cuantía básica, tratándose de fracciones del año, se calcularán en la siguiente forma:

a).- Con trece a veintiseis semanas reconocidas se tiene derecho al cincuenta por ciento del total del incremento anual.

b).- Con más de veintiseis semanas reconocidas por el -- Instituto, se tiene derecho al cien por ciento del incremento anual.

El Instituto independientemente del otorgamiento de la prestación enunciada, entregará a los pensionados por vejez un aguinaldo anual equivalente a una mensualidad del importe de la pensión.

La pensión de vejez, incluidos incrementos anuales, asignaciones familiares y ayuda asistencial toma como base el salario promedio que corresponde al 100%. De ahí se parte a los siguientes márgenes:

La suma de todas las prestaciones no podrá ser inferior al 80%, del salario mínimo general que rija en el Distrito Federal, pero tampoco podrá exceder del 100% del salario promedio que sirvió de base para fijar la cuantía de la pensión de referencia.

Las anteriores limitaciones no se aplicarán para las pensiones que tengan un monto mínimo.

La pensión de vejez se revisa cada vez que se modifican los salarios mínimos en el Distrito Federal, incrementándose con el mismo aumento porcentual. Lo mismo sucede con las que se entregan a los beneficiarios del pensionado, en el caso de que éste llegara a morir.

Los aumentos que corresponden a las pensiones derivadas de incorporaciones generadas por los Decretos que expida el Ejecutivo Federal, enunciados en los artículos 13 y 16 de la Ley del Seguro Social o convenios celebrados por el Instituto que contengan modalidades de aseguramiento en el ramo de los

seguros de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, serán determinados por el H. Consejo Técnico: para tal efecto tomará en cuenta los incrementos al salario mínimo y la capacidad económica de este organismo y se anoyará en sus estudios actuariales; así mismo, el acuerdo relativo establecerá los montos máximos y mínimos de la pensión de vejez.

Por otra parte el Instituto podrá excepcionalmente otorgar préstamos a cuenta de pensiones, cuando la situación económica del pensionado lo amerite y bajo la condición de que considerando los descuentos relativos a la cuantía de la misma, no se reduzca a una cantidad inferior a la mínima establecida por la ley.

El pago de esta prestación se suspenderá durante el tiempo que el pensionado desempeñe un trabajo comprendido en el régimen obligatorio del Seguro Social.

Existe una excepción a lo anterior cuando se tiene este beneficio y se reingresa a un trabajo sujeto al régimen obligatorio del Instituto con un patrón distinto al que tenía al pensionarse, siempre y cuando hubiesen transcurrido seis meses a partir de la fecha en que se haya otorgado la pensión; en este supuesto la misma se le seguirá proporcionando.

De lo antes enunciado se desprende que los pensionados por vejez, pueden reingresar al seguro obligatorio y se le reconocerá el tiempo anterior cubierto con sus cotizaciones respectivas.

Consecuentemente, el ingreso de un pensionado al régimen obligatorio determina no un nuevo aseguramiento, sino la reanudación automática en el goce de un derecho adquirido con anterioridad.

Esta disposición tiene por objeto permitir que un trabajador pueda gozar al mismo tiempo de su pensión y de una remuneración, con la finalidad de que pueda obtener mayores medios económicos para su subsistencia y la de sus familiares quienes también tienen derecho a las asignaciones derivadas de esta prestación.

Quando una persona tuviere derecho a dos pensiones ya sea las de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada o muerte, por ser simultáneamente asegurado y beneficiario de otros u otros asegurados, la suma de las cuantías de éstas no deberá exceder del cien por ciento del salario promedio del mayor grupo entre los que sirvieron de base para determinar el monto de las mismas. La disminución en este caso se hará sobre la de mayor cuantía.

Si una persona tiene derecho a la pensión de vejez y también a pensión proveniente del seguro de riesgos de trabajo, percibirá ambas sin que la suma de sus cuantías exceda del cien por ciento del salario promedio del grupo mayor, de los que sirvieron de base para determinar la cuantía de las prestaciones concedidas.

En el caso de que el pensionado traslade su domicilio al extranjero, se le suspenderá su pensión mientras dure su au--

sencia, salvo lo dispuesto por convenio Internacional, celebrado entre nuestro país y otras Naciones.

Prescribirá en cinco años la facultad para reclamar este derecho que establece la Ley del Seguro Social, a los trabajadores que han dejado toda una vida desempeñando una labor que de cualquier manera beneficia a nuestra sociedad.

Es importante mencionar que el Instituto cuenta con una reserva del seguro de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, en activos financieros y el producto que se obtiene de ésta se destina exclusivamente para cubrir el pago de las prestaciones del mencionado ramo.

Estas reservas también se invierten en forma tal que permiten, dentro de las mayores condiciones de seguridad, rendimiento y liquidez y la construcción de obras para beneficio de los derechohabientes.

El Instituto Mexicano del Seguro Social, ha proyectado las pensiones de vejez hasta el año 2022, suponiendo que la expansión de la población de asegurados activos continuara hasta 1999, a una tasa mayor que la de la población general y que luego disminuyera gradualmente hasta llegar al nivel de la tasa anual de crecimiento demográfico que es del tres por ciento; sin embargo del número de pensionados por vejez aumentará a un porcentaje más alto, por lo que deberá transcurrir algún tiempo después del año 2022, para que se pueda alcanzar un estado relativamente estacionario en que la población de asegurados activos y la de las personas que reciben esta pre-

tación tengan la misma tasa de crecimiento.

Finalmente, es importante mencionar que esta prestación es inembargable, salvo que sea por concepto de pensión alimenticia, en donde deberá mediar una orden de autoridad judicial pero sólo será hasta el cincuenta por ciento del total de la cuantía de la misma.

Una vez que se concede la pensión, los pagos serán mensuales y se harán en la Institución Bancaria que se señale para el efecto, en donde deberá acudir personalmente el pensionado para que ésta le sea entregada en cheque.

El cobro de las pensiones se debe realizar lo más pronto posible ya que al dejar de cobrar tres mensualidades continuas, traerá como consecuencia que se suspenda su pago. El derecho a percibir una mensualidad de pensión prescribe en un año.

Si el pensionado acude a tiempo a realizar los trámites para el ejercicio de este derecho y cumple con todos los requisitos prescritos por la Ley en cuestión y se le niega el pago, tiene la facultad de presentar el recurso de inconformidad ante el H. Consejo Técnico del propio Instituto.

#### IV.- HACIA UN MEJORAMIENTO DE LA PENSION DE VEJEZ.

El anhelo de todo esquema de Seguridad Social, es lograr y conseguir la protección integral de los riesgos. En el caso de la pensión de vejez, la aspiración es que ésta se incremente, hasta llegar a los límites en que se proteja totalmente el ingreso perdido.

La aspiración del pensionado es seguir aumentando sus prestaciones, pero aquí ya no es el jurista el que queda tener la última palabra, si no que ésta se debe de dar llevando a cabo estudios técnicos, económicos y demográficos, y así ampliar los esquemas de protección por que para cumplir con este objetivo es requisito indispensable analizar mayores cantidades de ingreso bruto hacia esquemas de seguridad social, de otra manera se pondrían en peligro a los derechos y las prestaciones acumuladas de los trabajadores, supuesto en que podría llegar el momento en que un desfinanciamiento del sistema mismo, determinaría la imposibilidad de cumplimiento de dichos servicios.

La pensión de vejez debe garantizar a la persona que la reciba, la satisfacción de las necesidades normales de un sujeto de edad avanzada como son; las de alimentación y una asistencia médica adecuada.

El nivel de vida del pensionado debe ser igual al que tenía durante su período de actividades; es decir, se trata de que las pensiones sean proporcionales a los ingresos anteriormente percibidos por los interesados.

Estudios recientes realizados por el Instituto Mexicano del Seguro Social, revelan que la expectativa de vida de la población tiende a aumentar. En el último siglo se ha hecho ostensible un envejecimiento de la población general como consecuencia lógica de los progresos alcanzados, en la higiene, la medicina preventiva y la elevación de los niveles de vida.<sup>36</sup>

Las características demográficas enunciadas nos hacen pensar en la necesidad del aumento de las prestaciones en las pensiones de vejez.

Es por ello que en los subsecuentes temas tratamos de dar algunas alternativas para mejorar en el aspecto socioeconómico, jurídico y cultural, esta prestación tan importante, consagrada en nuestra carta magna.

A.- La revisión de la pensión de vejez deberá llevarse a cabo mensualmente.

Al crearse el Seguro Social, la estabilidad monetaria constituía la norma para fijar el monto de las pensiones de vejez. Pero actualmente, las finanzas se caracterizan por su mutabilidad económica, como consecuencia de complejos factores. En la economía contemporánea el proceso inflacionario

---

36.- Cfr. MESA LAGO, Carmelo, La Crisis de la Seguridad Social y la Atención a la Salud, 2da. ed., Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1980, pág. 69.

plantea problemas que afectan seriamente las bases sobre las que se asientan los regímenes de provisión. En efecto al disminuir el poder adquisitivo de la moneda, los beneficiarios de las pensiones de vejez ven reducida su capacidad de consumo y por ende su nivel de vida. En cuanto a las prestaciones de servicios o en especie, los altos costos de producción, adquisición y mantenimiento limitan los beneficios en detrimento de los pensionados. Cuando el dinero disminuye su valor se comprometen los fines del Seguro Social, lo mismo sucede cuando no se proporcionan los servicios en la medida que la Ley del Instituto lo prevé.

En estos tiempos de tremenda desvalorización del dinero casi descontrolada, se reconoce la suprema importancia de plantear el peligro a que están expuestas las personas pensionadas, que ven día a día cómo el "reemplazo" de sus ingresos se va haciendo paulatinamente más inadecuado, a medida que suben los precios.

"Entre las necesidades de las personas de edad que llegan al final de su vida profesional, sin la menor duda corresponde en primer lugar a la garantía de medios de existencia seguros y eficientes en el momento que cesará el salario".<sup>37</sup>

La crisis de los seguros de la pensión de vejez provoca la preocupación más profunda a causa de sus efectos a largo -

---

37.- INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, Boletín Informativo de Seguridad Social, Sentiembre/Octubre, 1978, año 1, Núm. 5, pág. 44.

plero, pues ésta constituye el único medio de subsistencia para el asegurado y su familia en el caso de pérdida del ingreso derivado del trabajo. Además de que la inflación deteriora el valor real de las pensiones.

Para garantizar a los trabajadores una vejez sin privaciones, la pensión deberá cubrir las necesidades esenciales. Conviene por consiguiente, que esta prestación se fije teniendo en cuenta el costo real de la vida, considerando también las condiciones económicas del país.

Los beneficiarios de la pensión de vejez como grupo, -- son especialmente vulnerables porque generalmente el monto de la pensión tiene poco margen para absorber las variaciones -- económicas desfavorables y por ende es importante que ésta -- mantenga su valor de compra.

El pensionado no puede hacer frente a sus necesidades vitales, pues una persona que en su ancianidad recibe la cantidad de \$ 450,000.00 mensuales por concepto de pensión de vejez, después de haber ganado lo suficiente como para mantener a su familia en un nivel de clase media alta, siente a esta prestación como una ligera y en muchos casos molesta ayuda.

Lo mismo el policía que el empleado, deben recibir una pensión suficiente no sólo para mantener su situación económica estable, sino para superarla y poder llevar a cabo los proósitos acumulados como viajar, pertenecer a clubes, cambiar de residencia, etc.

En el mes de abril del año de 1992, el salario mínimo para la zona metropolitana, del Distrito Federal, es de una cantidad de \$ 13,550.00, ningún pensionado puede vivir, pagar alimentos, renta, ropa, artículos escolares, en una familia media de cinco personas con una pensión mensual de \$ 406,000 aún cuando éste viviera sólo.

Es por ello, que se debe proteger la situación económica de las personas en edad avanzada, en el caso de fluctuaciones en los niveles de vida y en lo relativo al mantenimiento del valor de esta prestación, puede considerarse en función de su poder adquisitivo, relacionando a una cantidad específica de bienes y servicios que pueden adquirirse con ella.

Existe una estrecha relación entre el importe de la pensión y el costo de la vida, y si éstas se modifican de acuerdo a la inflación, el beneficiario estará en posibilidades de adquirir en todo tiempo lo necesario para poder vivir decorosamente.

La idea de proteger a los pensionados por vejez contra el riesgo de la pérdida de su poder adquisitivo, ha constituido una preocupación de los estudiosos de la Seguridad Social a nivel internacional.

En nuestro país a causa de la recesión económica, los salarios aumentan a un ritmo más lento que el índice de precios: ante esta situación nos encontramos en la necesidad de que para superar este problema se requiere que la pensión de vejez se revise mensualmente, y no de acuerdo al incremento -

de los salarios mínimos, como lo establece la Ley del Seguro Social, pues esto no es suficiente, ya que los precios de los bienes y servicios no mantienen una estabilidad acorde al aumento de la percepción inferior y si en cambio continúa la -- inflación incontenible.

Por otra parte, aunque supuestamente existe el llamado -- "Pacto para la Estabilidad y Crecimiento Económico", para el control de la inflación, todos sabemos y estamos conscientes -- de que ésto no es verdad y que cada día aumentan los bienes -- de consumo, por lo tanto sería irrisorio que las pensiones só lo se revisarán y aumentarán cada vez que se incremente el sa lario mínimo.

Este tipo de pensiones serían llamadas "dinámicas", pues se ajustarían periódicamente a las variaciones del índice de precios y por lo tanto se incrementarían mensualmente.

De esta manera, los pagos de dinero en efectivo, son oro tegibles de la depreciación del poder adquisitivo.

En lo que se refiere a la elección del método de adaptación de las pensiones de vejez, es necesario tomar en cuenta las condiciones especiales de cada sistema, la situación fi-- nanciera del Instituto, así como las características de los -- grupos asegurados.

Es evidente que los procedimientos técnicos para adaptar las prestaciones por vejez al costo de la vida, pueden ser -- fácilmente concebidos. El verdadero problema no reside en en

contrarlos, sino en aplicarlos realmente.

Como un postulado de la seguridad social y en atención a las razones de elemental justicia social, se debe tratar de mantener el valor real de esta prestación al pensionado por vejez, con la finalidad de que con la misma pueda hacer frente a todas sus necesidades.

Allí donde la protección a la vejez, tienda hacia los principios redistributivos, es posible que el resultado sea una mejor ayuda de las personas, cuyas necesidades son más grandes mientras sus ingresos más bajos.

Sin embargo, en fecha ocho de febrero del año de mil novecientos noventa y dos, el Presidente de la República, Licenciado Carlos Salinas de Gortari, envió una iniciativa al Congreso de la Unión, en donde se plantea una modificación a la Ley del Seguro Social, reformando los siguientes artículos:

El artículo 11 que precisa los rubros que comprende el régimen obligatorio, se incorporará otra fracción que contendrá el Sistema de Ahorro para el Retiro.

El artículo 19, fracción II, que precisa la obligación de entregar al Instituto Mexicano del Seguro Social, el importe de las cuotas obrero-patronales se le agregaría: "así como las aportaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro, que después se le ositaría en bancos".

Al título Segundo, se agrega el Capítulo V Bis, con 25 - artículos para definir la estructura y operación del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Se precisa, que al cumplir 65 años de edad o adquirir el derecho a la pensión de vejez, el trabajador podrá disponer - de los fondos ahorrados, ya sea comprando una pensión vitalicia en una Compañía de Seguros, en pagos parciales; en una -- combinación de estas las opciones o en una sola exhibición si el saldo de la cuenta es inferior a un año de salario mínimo.

Esta iniciativa es aprobada por el Congreso de la Unión en fecha 18 de febrero de 1992 y entró en vigor a partir del día primero de mayo del mismo año.<sup>38</sup>

En nuestra opinión, no estamos de acuerdo con esta modificación a la Ley del Seguro Social, porque rompe con el régimen de autonomía que la propia constitución otorga a este ordenamiento jurídico, al delegar la responsabilidad de recibir las aportaciones del Sistema de Ahorro para el Retiro, al sector privado.

Además, esto no resolvería el problema del incremento de la pensión, pues es una solución a largo plazo, en donde los resultados se verán en 30 ó 40 años; por otra parte dejaría -

---

38.- "Fue aprobada la reforma a la Ley del Seguro Social", -- Autor del artículo: Elena Gallegos, "La Jornada", (México, -- D. F., 19 de febrero de 1992), pág. 52.

fuera a los pensionados que actualmente reciben esta prestación.

Aquí los únicos beneficiados serían los bancos que se encarguen de acumular las aportaciones para el fondo de retiro, mismo que servirá solamente para la especulación financiera.

Con esta reforma podría ser el primer paso, para privatizar la Seguridad Social, cuando en estos tiempos lo que se busca, es una mayor protección para los grupos más necesitados.

B.- La existencia de otro tipo de prestaciones sociales para los pensionados.

Los análisis del nivel de vida de los ancianos que reciben una pensión por vejez, consisten en una comparación entre sus necesidades relacionadas con el aspecto social, económico y jurídico y hasta que punto estas se pueden satisfacer. Las estadísticas revelan muchos problemas e insuficiencias en estas áreas.

Desafortunadamente, en nuestro país se ve al envejecimiento como una enfermedad. Sus familias los rechazan, pues los sienten como una carga, la sociedad no los acepta con respeto y dignidad. Este grupo de senectos se suma al deterioro biológico de la edad avanzada y al desprecio social por considerársele no productivo.

Los servicios de salud, que se ofrecen a los pacientes - de edad avanzada en el Instituto Mexicano del Seguro Social - son escasos, a pesar de las intenciones de este organismo. - Lo mismo sucede con la orientación a las familias de los ancianos, para su atención, la cual es prácticamente nula.

El progresivo deterioro económico de la población pensionada, hace que los ancianos se sientan una carga económica, - cuando a lo largo de toda su vida han generado una considerable riqueza que no disfrutaron.

Una persona en edad senil, al apartarse de una vida activa de tantos años, seguramente vivirá una experiencia de enajenación agravada en ocasiones por otros problemas íntimamente vinculados al hecho de terminar una relación de trabajo.

Aunque parezca utópico, las injusticias que hoy existen hacia los llamados viejos, son en realidad una justa consecuencia de la actitud que asume ese núcleo de población, pues en vez de actuar en forma activa y luchar para que se les reconozca su gran poder laboral, se dedica a añorar la energía de sus mejores años y a lamentarse de que ellos carecieron de muchas de las actuales oportunidades, sin pensar que lo que - hoy está a disposición de los jóvenes es producto precisamente de exjóvenes.

La casa hogar no es la solución al problema de una pensión insuficiente, pues éstas sólo son para aquellos ancianos indigentes que no cuentan con ningún tipo de ayuda económica, en cambio los pensionados por vejez cuentan con esta prestación y sólo se requiere que la misma se complemente con otro

tiro de prestaciones que enunciaremos más adelante.

En la Seguridad Social, en la familia y en el Estado se deben buscar los medios adecuados para lograr un mejoramiento en las prestaciones que se les otorgan, pues la injusticia -- económica y la ignorancia cultural crean en el viejo un resentimiento que a su vez genera más rechazo, cerrando un círculo vicioso que debe romperse desde la raíz para poder rescatar -- el verdadero valor social de estos miembros de nuestra comuni-dad, que hasta ahora han permanecido relegados. Para esto es necesario incrementar la participación de los viejos en los -- procesos socioculturales, políticos y económicos de nuestro -- país.

Tomando como base, que uno de los objetivos del Instituto Mexicano del Seguro Social, es contribuir al bienestar y -- desarrollo integral de los pensionados, así como fomentar la participación activa de las personas que reciben esta prestación en el diseño y organización de programas de acción con-- junta, en donde estos puedan participar activamente.

Considerando que este organismo cuenta con la infraes- -- tructura necesaria para brindar nuevos servicios al pensionado, con un bajo costo institucional a base de una programa- -- ción integradora de los distintos enfoques que debe producir mejores soluciones a la problemática de los antiguos trabajadores.

Esta Institución debe fungir como activador y orientador de la participación del pensionado, para que el longevo resca

te su valor como elemento dinámico dentro de su comunidad.

Para lograr una solución a todo lo anterior y tomando como fundamento lo establecido por el artículo 233 de la Ley -- del Seguro Social, que establece que "Las prestaciones sociales tienen como finalidad, fomentar la salud, prevenir enfermedades y accidentes y contribuir a la elevación general de los niveles de vida de la población", se propone la creación de otras prestaciones tanto económicas, sociales y culturales independientemente de las ya existentes, que beneficiarían -- indiscutiblemente a los pensionados por vejez, mismas que a continuación se describen:

1.- Una Capacitación Prejubilatoria.- Consistiría en la educación y adiestramiento de los trabajadores próximos a pensionarse y los recién pensionados por vejez, en campos afines a sus preferencias y posibilidades, logrando el encauzamiento de capacidades e intereses hacia la búsqueda y aprendizaje de sus nuevas facetas ocupacionales.

Aquí, la Dependencia responsable sería la Subdirección -- General Administrativa, la cual se encargaría de dar unidad -- al diseño y conducción de los programas prejubilatorios.

Investigar necesidades y proponer aprendizajes relevantes para contribuir a la organización y aplicación de los mismos.

2.- La creación de foros de la tercera edad.- El escaso o nulo conocimiento que se tiene sobre las características --

físicas, psicológicas y sociales de los ancianos, impide comprender en su magnitud real la marginación en que viven y el sentimiento de inutilidad, que comúnmente se desarrolla en --ellos, convirtiéndolos en sujetos vulnerables a las actitudes de rechazo emitidas por las personas que conforman su entorno familiar y social.

Los principales trastornos de personalidad que se manifiestan en los ancianos, pensionados por vejez, son ocasionados por su aislamiento de la sociedad.

El proceso natural del envejecimiento, en las actuales - circunstancias socioculturales, constituye una experiencia an gustiosa para el anciano, pues ahora para la sociedad ser vie jo representa una disminución de la posibilidad para obtener satisfacciones corporales, psicológicas, sociales y económicas.

Una posible solución sería la organización de tribunas - dirigidas por pensionados para analizar con población abierta la problemática y perspectivas de la Senectud en nuestro país. Estas podrían ser de carácter Local y Federal. Se tiene como propósito considerar los problemas con un enfoque multidisciplinario, constituyendo opciones más eficaces para que el - - pensionado y la sociedad avancen de manera positiva para contribuir al bienestar y desarrollo integral de los pensionados y de la misma comunidad, con la finalidad de promover cambios en la actitud de la población en general, que lleven a una me jor comprensión para los senectos que reciben una pensión de vejez.

Dependencias responsables:

- Departamento de Prensa y Difusión.
- Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social - en la República Mexicana.

Quienes tendrían como responsabilidad específica la Planeación Nacional de los Foros, la campaña promocional de los mismos: detección de necesidades e invitación de analizar y estudiar los problemas de las personas en edad senil.

3.- La creación de un Centro de Servicios para Pensionados.- La apertura de unidades promotoras de la organización de los senectos que prestan, con el auxilio de éstos, servicios de recreación, capacitación, cultura, prevención de la salud y desarrollo de la comunidad. Sus objetivos concretos deberán ser: La promoción del trabajo socialmente productivo entre la población de pensionados: facilitar la prestación de servicios institucionales a quienes reciban una pensión de vejez, así como a sus familiares derechohabientes.

Estos centros se deberán habilitar en el interior del país.

Dependencias responsables:

- Subdirección General Médica.
- Subdirección General de Servicios Institucionales.

Quienes tendrían como responsabilidad concreta normar, difundir y evaluar los citados programas.

-Subdirección General Administrativa, la cual se encarga ría de la administración de dichos centros.

-Subdirección General de Obras y Patrimonio Inmobiliario misma que tendría como función la habilitación de las instalaciones para los mencionados centros.

Finalmente las instalaciones de dichos Centros estarán abiertas a los pensionados que decidan organizarse para producir bienes y servicios, en beneficio de ellos mismos así como de la sociedad, podrán albergar internos voluntarios e interactuar con casas hogar para personas de la tercera edad.

4.- Cursos y actividades en Centros del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Su finalidad es fomentar la capacitación y desarrollo de los pensionados por vejez, en las Unidades de servicio de esta Institución, con el propósito de contribuir a la educación continua del anciano, en aspectos técnicos que propicien el bienestar familiar, así como actividades artísticas y deportivas para encauzar sus capacidades.

Promover exposiciones de pintura, artes manuales y otras para que éstos proyecten sus inquietudes hacia la sociedad.

A través de estas actividades se buscará que los pensionados participen en forma dinámica, considerando sus intereses, aptitudes y necesidades para que éstos se logren adaptar a su nueva situación, superando el sentimiento de soledad, -- utilizando sus experiencias adquiridas en los años de trabajo acrecentando el interés por lo bello y grato de la existencia.

Dependencia responsable:

-Subdirección General de Servicios Institucionales, misma que tendría como funciones la estructura, administración y evaluación de los cursos mencionados.

5.- Ocupación voluntaria en Centros del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Esta labor serviría para el aprovechamiento de la experiencia y disposición del pensionado, con el fin de apoyar voluntariamente el otorgamiento de los servicios de este organismo. De esta manera se contrarrestarían -- los efectos psicosociales generados por la desocupación y el desplazamiento del beneficiario, en pleno ejercicio de sus facultades.

Lo anterior se apoyaría a través de una bolsa de trabajo en donde se emplearían los recursos humanos de estas personas para la satisfacción de necesidades empresariales, por medio de un manejo sistematizado de la oferta y la demanda del desarrollo de actividades remuneradas, que los pensionados puedan realizar.

Por ello, es preciso elaborar programas de orientación -- laboral para los trabajadores de edad avanzada, próximos a recibir la prestación, con el objeto de que se encuentren en -- condiciones de retirarse de la actividad laboral, contando -- con una ayuda económica adicional.

Dependencias responsables:

-Subdirección General Médica.

- Subdirección General Jurídica.
- Subdirección General de Servicios Institucionales.
- Subdirección General Administrativa.

Quienes elaborarían los programas de capacitación y elección de voluntarios pensionados, tanto en el área médica como social.

6.- Mayor asistencia médica.- El riesgo de enfermedad -- del pensionado por vejez, es significativamente mayor que el que tiene una persona joven.

Este esquema requiere de la presencia de varias personas; médicos que obrando en equipo pueden conformar el pilar básico de la atención médica en todos los niveles; trabajadores sociales que se encarguen de orientar a los senectos en el trámite, para obtener lo más pronto posible los servicios médicos.

Una mejor atención médica a través de la capacitación de médicos familiares en las áreas de geriatría y gerontología -- contribuiría al mejoramiento de la salud de las personas en edad senil que reciben una pensión de vejez.

La presencia de un especialista Psico-geriatra es importante, puesto que en la senectud, es difícil delimitar dónde terminan los cambios producidos por el proceso de envejecimiento.

Para lograr este objetivo, a las personas que reciben esta prestación, se les deberá expedir una cartilla preventiva para facilitar la atención médica por parte de esta Institución, así como la detección oportuna de las enfermedades.

Deberencias responsables:

-Subdirección General Médica, la cual deberá discernir y normar el empleo de la cartilla, así como capacitar al personal médico para el adecuado manejo de la misma.

Conformar y mantener actualizado el sistema de datos para la prevención de los padecimientos más frecuentes en los pensionados.

7.- La creación de una oficina de asesoría legal.- Es una realidad irrefutable que un número considerable de ancianos son objeto de atropellos por gente sin escrúpulos que sin importarle su condición, los despojan de los pocos bienes o ingresos con que cuentan para garantizar su existencia, dejándolos en el total desamparo y sujetos a los beneficios de las acciones asistenciales del gobierno o de grupos privados con fines altruistas.

Por ello, la función de esta oficina sería la de orientar a los pensionados por vejez sobre los derechos, procedimientos y obligaciones de las etapas previas a la jubilación. Así mismo, si con posterioridad tiene algún problema de tipo jurídico, asesorarles en todo lo que sea necesario para lograr salir adelante en esta situación.

Dependencia responsable:

-Subdirección General de Servicios Legales.

Quien tendría como responsabilidades específicas, normar y evaluar el servicio de asesoría legal en todas las Delegaciones del Instituto.

Proponer fines y actividades sobre legislación, para los programas de capacitación prejubilaria.

8.- La elaboración de folletos informativos para pensionados por vejez.- Este sería un documento de divulgación para el pensionado del Instituto Mexicano del Seguro Social, de periodicidad bimestral, con tópicos sobre ocupación, cultura general, alimentación, higiene, prevención familiar, actualidades en gerontología, etc.

El objetivo deberá ser el de orientar al pensionado y a su familia en torno a la organización y mejor aprovechamiento de los recursos del medio familiar, que contribuyan al bienestar tanto familiar como colectivo.

Otra de las finalidades de la creación de estos folletos sería la de constituir un medio eficaz de expresión y comunicación de pensionados del Instituto Mexicano del Seguro Social en la República.

Dependencias responsables:

-Secretaría General.

-Subdirección General Médica.

- Subdirección General de Servicios Institucionales.
- Subdirección General Técnica.

Las cuales se encargarían de lo siguiente:

- Delinear, obtener, seleccionar y organizar contenidos congruentes a la filosofía y planeación de los documentos citados.

- Asegurar el suministro bimestral de un artículo no mayor de ocho cuartillas sobre tópicos relativos a la tercera edad.

- Organizar y distribuir los folletos a los pensionados al momento que recojan su pensión en el Banco, para facilitar la repartición de los mismos.

9.- Descuentos en espectáculos del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Rebajas del cincuenta por ciento en el precio de las entradas a espectáculos y eventos patrocinados por esta Institución, en todo el país.

Se tiene como objetivo facilitar que los pensionados tengan acceso a estas actividades culturales mediante un costo menor, que el que se les da al público en general y aún a los derechohabientes que no tienen el carácter de pensionados.

Dependencia responsable:

- Subdirección General de Servicios Institucionales.

Dicha oficina tendrá a su cargo, garantizar y promover la oferta de las localidades para el público de la tercera -- edad en los plazos establecidos al efecto.

Diseñar y difundir campañas publicitarias, utilizando to dos los medios de comunicación existentes, como son el radio, televisión, periódicos, etc., para fomentar la participación de los pensionados en los espectáculos efectuados por esta -- Institución de Seguridad Social.

10.- Asesoría para el mejoramiento de la vivienda.- Asig tencia técnica para adecuar el espacio habitacional del pensionado a través de soluciones arquitectónicas a las necesida des de convivencia para los grupos organizados de pensionados por vejez, así como también para la remodelación de las vi -- viendas que se encuentren en deterioro grave por el paso del tiempo, tratando siempre de orientarlos para que el costo de reparación de las mismas sea de acuerdo a sus posibilidades - económicas.

El objetivo es desde luego, mejorar las condiciones habi tacionales de las personas que reciben esta prestación.

Dependencias responsables:

- Subdirección General de Obras y patrimonio Inmobiliario.
- Subdirección General Médica.

Quienes serán los encargados de instrumentar y otorgar - el servicio de asesoría, para el mejoramiento material de las

casas habitación propiedad de estos sujetos de aseguramiento.

Incorporar en los servicios de medicina preventiva orientaciones sobre el mejoramiento de la vivienda.

11.- Acceso a tiendas del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Facilidades para que todo pensionado por vejez pueda adquirir alimentos básicos, así como artículos diversos a menor costo, valiéndose de la existencia de las tiendas pertenecientes a esta Institución, en toda la República.

Se tiene como propósito fundamental coadyuvar al fortalecimiento del poder adquisitivo de la población senecta: sin embargo, para lograrlo se requiere que se establezcan un número mayor de tiendas en el interior del país.

Dependencias Responsables:

-Subdirección General de Servicios Institucionales.

Quien tendrá encomendada la responsabilidad de asegurar la existencia, así como promocionar alimentos recomendables para la dieta de los individuos que cuentan con una edad mayor a los 65 años.

Proponer alimentos regionales por temporada, adecuados para la alimentación de una persona en edad avanzada, además factibles de distribuirlos en todas las tiendas del Instituto.

12.- Programas vacacionales.- Consistirían en la integración de actividades deportivas, recreativas, culturales y sociales a través de estancias organizadas por el Instituto.

Se promovería también la existencia de actividades recreativas y de descanso por medio de viajes al interior de la República, por lo menos una vez al año, para la población de pensionados por vejez y sus familiares.

Por su parte los centros vacacionales, independientemente de los que pertenecen al Seguro Social, ofrecerán paquetes a bajo costo, con la finalidad de facilitar el acceso a los pensionados.

Por lo que respecta a las actividades deportivas, se deberán iniciar talleres de acondicionamiento físico, así como la formación de clubes deportivos con personas de edad mayor, estableciendo competencias dentro de los deportes adecuados a su condición física.

Dependencias responsables:

-Subdirección General de Servicios Institucionales.

-Subdirección General Médica.

La primera de ellas se encargaría de estructurar y administrar servicios vacacionales para los pensionados en centros de recreo.

Otra de sus funciones sería la de orientar y apoyar a los grupos de pensionados interesados en organizar viajes al interior de la República.

Mientras que la segunda, tendría como responsabilidad específica el diseño de programas preventivos de salud así como de conservación de vigor físico, con motivo de las actividades deportivas que realicen los pensionados por vejez.

13.- Formación de Grupos de autogestión.- Consiste en un apoyo a la organización de grupos de pensionados por vejez para atender por sí mismos necesidades para su bienestar.

Estos deberán organizarse como asociaciones de carácter no lucrativo, teniendo como objetivo principal el de contribuir al desarrollo de los pensionados, a la vez que colaborar en el mejoramiento de su comunidad.

El financiamiento de estas agrupaciones podría provenir de donativos, de cobros que se realicen por la prestación de servicios o de la venta de productos elaborados por los miembros que aportan trabajo remunerado.

Las asociaciones podrán tramitar, concesionar y subrogar servicios para beneficio de sus asociados. De esta manera se podrían organizar en cooperativas de consumo, producción e inclusive prestación de servicios.

También se podrían realizar actividades como las siguientes:

- a.- Bolsa de trabajo con oferta de servicios.
- b.- Consultorías para asesoría técnica.
- c.- Colaboración en actividades de solidaridad social.
- d.- Programas educativos para preparar a los futuros pensionados y a sus familias.
- e.- Programas ocupacionales de autosuficiencia.
- f.- Servicios de alimentación para pensionados.
- g.- Círculos de salud y preservación ecológica.
- h.- Actividades culturales dirigidas hacia la defensa de las culturas locales, como podría ser la difusión de la historia, costumbres y tradiciones.
- i.- Voluntariados para el mejoramiento de servicios públicos.
- j.- Promoción y tramitación del mejoramiento a la vivienda.

Por último, se espera que el Instituto funcione como activador y orientador de la participación del pensionado, para que éste rescate su valor como elemento dinámico dentro de nuestra sociedad.

"Es importante mencionar que en fecha 30 de enero del presente año, el Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, aprobó la creación de la Unidad de Atención Especial para Pensionados".<sup>39</sup> Cuya función únicamente es la de orientarlos para el cobro de la pensión.

---

39.- "El I.M.S.S., no será privatizado: Salinas", autor del artículo: Elena Gallegos, periódico "La Jornada", (México, D. F., 30 de enero de 1992), pág. 1 y 8.

C.- La celebración de convenios en favor de los pensionados - entre el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Instituto Nacional de la Senectud.

Es necesario proteger, ayudar, atender y orientar a las personas en edad senil, por medio de instituciones adecuadas que permitan aliviar sus padecimientos y enfermedades.

Impulsar el establecimiento de protocolos de investigación, cuyos resultados aumentan los conocimientos sobre las características de la población senecta; de sus problemas, -- causas y repercusiones, con objeto de que los planes de acción formulados para la atención y prevención de los mismos -- sean congruentes con la realidad observada.

Implementar programas de educación permanente dirigidos a todos los grupos de la población, con la finalidad de propagar el conocimiento y consecuencias del proceso de envejecimiento, así como de las posibilidades que ofrece la vejez, de los valores que representa, de su problemática integral y de la aportación que las personas en edad avanzada pueden dar, gracias a su amplia experiencia y serenidad de juicio para -- asesorar y aconsejar.

Actividades, que serían posibles con la introducción de cursos de investigación geriátrica en los programas de instrucción sistemática de los niveles primario, secundario y superior, aunados a la proliferación de conferencias, mesas redondas y pláticas sobre el tema, en clubes de servicio, cen-

tros culturales, universidades, como parte del proceso de educación informal. Con la participación importantísima de los medios de comunicación masiva a través de radio, televisión, publicaciones, entrevistas, documentales, se obtendrían mejores resultados en menor tiempo, en cuanto a desarrollar conciencia sobre el valor intrínseco del anciano pensionado por vejez y así cambiar las actitudes de rechazo y marginación generadas por la familia y la sociedad.

La intervención del Instituto Mexicano del Seguro Social en materia de seguridad y bienestar del pensionado, se enmarca en programas sectoriales de cobertura nacional. En consecuencia, los proyectos de la Institución para este núcleo de la población, deben establecer relaciones de coordinación con aquéllos organismos cuyas tareas coincidan con el bienestar y desarrollo de las personas mayores. Para ello, se propone la implantación de un programa de interacciones entre el Instituto, con el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Instituto Nacional de la Senectud, que permitirá sumar esfuerzos en beneficio de los pensionados por vejez en nuestro país.

La coordinación de estas Dependencias es necesaria en los aspectos de salud, cultura, recreación y jurídica para la obtención de un mayor beneficio, en favor de las personas que reciben la prestación.

Es evidente que la organización del Instituto Mexicano del Seguro Social con los anteriores organismos relacionados con la vejez, fundamentalmente en lo que se refiere a la aten

ción de los pensionados, traerá como consecuencia el mejoramiento del nivel de vida de las personas que debido a su edad han dejado de laborar.

Por otra parte, debemos de estar conscientes que uno de los requisitos indispensables para lograr una efectiva ampliación de los beneficios de la Seguridad Social, en lo que se refiere al otorgamiento de prestaciones por vejez, es el de una vinculación estrecha con los servicios que prestan otras instituciones dedicadas a tareas semejantes, sin que con ello se llegue a una duplicidad de servicios.

Los convenios que se proponen realizar con el Instituto serían los siguientes:

a.- Con el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (D.I.F.).

Tomando como base, que la Exposición de Motivos de la Ley de dicho organismo establece que se deben concertar acciones con los sectores social y privado, mediante convenios en que se regulen la prestación y promoción de los servicios de salud en materia de asistencia social, con la participación que corresponda a otras dependencias o entidades.

Por ello, de manera particular para canalizar requerimientos y configurar programas complementarios en el orden de la atención y orientación médico-social, en las que el pensionado no se sustraiga del ámbito familiar en la educación del núcleo hogareño para la prevención de enfermedades y acciden-

tes; en la creación de condiciones propicias para el descanso la seguridad y la convivencia, así como en la capacitación de los miembros de la familia en aspectos de dietética rehabilitación y psicología de la tercera edad.

Es indudable que la actitud de la familia frente al anciano está generalmente en crisis, ya que oscila entre la tradicional, de respeto-protección y la intolerancia que conduce a separar al anciano de este grupo.

Por ello, la necesidad de resolver la falta de conocimientos sobre la personalidad del anciano por parte de sus parientes, mediante la implantación de un programa educativo -- que desarrolle la conciencia de estos últimos.

Este proceso tendrá como fin cambiar la actitud de la familia y de la sociedad en relación con su trato al anciano, propiciando el reconocimiento de su dignidad y respeto, dando a conocer sus características físicas, las causas de su comportamiento, el papel que las personas en edad senil que reciben una pensión por vejez podrían desempeñar dentro de su núcleo familiar, en base al cúmulo de conocimientos y experiencias que poseen.

Para cumplir con los objetivos de este programa, se requiere la realización de pláticas y conferencias en centros de instrucción, ya sea del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia o en el Instituto Mexicano del Seguro Social, proyección de películas educativas, diálogos a diferentes niveles generacionales con los sectores de la población.

La organización de las campañas educativas en favor de los reversionados, deberán realizarse con la cooperación de estas dos instituciones, para que de esta manera lleguen con una mayor fuerza al conocimiento de la sociedad.

Estos dos organismos se coordinarán en la prestación de servicios y la realización de convenios, para el establecimiento de centros de atención a los ancianos pensionados por vejez.

También por medio de dicha coordinación se crearán centros locales de asistencia social para las personas en edad senil que sean pensionadas por vejez: dependientes de cualquiera de estas dos Instituciones, los cuales se prestarán apoyo, así como una colaboración mutua, tanto técnica como administrativa.

b.- Con el Instituto Nacional de la Senectud, (I.N.S.E.-N.). Partiendo del supuesto jurídico que el artículo 1ro. del Decreto de Gración del Instituto Nacional de la Senectud, de fecha 20 de agosto de 1979, se establece que este organismo tendrá por objeto proteger, ayudar, atender y orientar a la vejez mexicana, estudiando sus problemas para lograr soluciones adecuadas.

Consideramos que para lograr tales objetivos, es necesaria la concertación de esta Institución y el Instituto Mexicano del Seguro Social, la cual deberá consolidarse a tra-

vés de la recurrencia de actividades para la planeación y ejecución de programas interinstitucionales.

El pensionado, al apartarse de una vida activa de tantos años, seguramente vivirá una experiencia de enajenación, agravada en ocasiones por otros problemas íntimamente vinculados al hecho de terminar con una relación de trabajo. La mayoría de ellos, aún cuando reciben una pensión de vejez por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, se sienten solos y acuden al Instituto Nacional de la Senectud en busca de orientación y protección. Aquí es donde debe comenzar la coordinación entre éstos organismos, primeramente en lo que se refiere al uso y aplicación del tiempo libre, que se puede utilizar mediante la recreación en centros culturales y vacacionales, pertenecientes a cualquiera de estas dos dependencias.

El entretenimiento es una manifestación voluntaria, alegre y libre del hombre en busca de una expresión creadora.

En las diversas edades de la existencia, la recreación interviene de una manera positiva, en la formación de las personas y su participación en la vida social.

Para el caso de los pensionados por vejez, el objetivo sería mantenerlos incorporados a la sociedad mediante la utilización de centros culturales y vacacionales, en donde se llevarían a cabo eventos artísticos y deportivos organizados por ambas dependencias. De esta manera se lograría que dichas personas tuvieran una mayor participación que ayudaría a su desarrollo físico y mental.

Por otra parte los pensionados, pueden unirse a los Clubes de la Tercera edad que existen en el Instituto Nacional de la Senectud, con la finalidad de intercambiar experiencias obtenidas durante su vida laboral.

El trabajo es indispensable para mantener la higiene mental, pues al proveer de un plan completo para ocupar el día - permite la participación y aumentá la autoseguridad. Por - ello es de suma importancia proporcionar a los ancianos pensionados por vejez, medios para dedicarse a actividades constructivas y productivas, porque el mantenerlos ocupados retarda el proceso de deterioro de su personalidad. Dicho objetivo se logra mediante la organización de talleres artesanales de artículos varios, en donde un maestro de preferencia pensionado por vejez, enseñe al anciano la elaboración de estos artículos.

Estos se fomentarían mediante el intercambio interinstitucional e incluso se podrían llevar a cabo exposiciones de trabajos manuales.

Otra coordinación sería el establecimiento de manera permanente de servicios de asesoría jurídica gratuita, para atender y orientar en sus derechos y obligaciones a las personas que estén retiradas o próximas a retirarse de una actividad remunerada.

Implantar un proceso constante de investigación jurídica que tenga por objeto promover las leyes de Seguridad Social - con la finalidad de mejorar la protección legal al anciano --

pensionado por vejez.

Concatenar esfuerzos para que los servicios para pensionados por vejez, que se prestan en el Seguro Social, tengan un sentido multidisciplinario, al complementarse con actividades de bienestar y desarrollo social, artísticas, culturales, deportivas y recreativas que se puedan realizar tanto en el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, como en el Instituto Nacional de la Senectud, sería uno de los mejores logros de la Seguridad Social en nuestro país.

Finalmente podemos decir que la Seguridad Social por definición o por esencia tiene entre sus objetivos la protección y el amparo a los ancianos incapacitados, que han sido eliminados de la vida productiva y en la medida en que el Estado vigila y hace que se cumpla esta humanitaria misión, su autoridad, respeto y prestigio se acrecienta para que todos le reconozcan el mérito de ser el primer procurador del bienestar público.

## C O N C L U S I O N E S .

1.- Las primeras leyes que regulan la pensión de vejez - aparecen en Europa, siendo Alemania el primer país que incluyó dentro de su legislación la protección a este riesgo, en el año de 1889. En nuestro país se comienza a legislar al respecto en el año de 1915.

2.- En 1945 se promulga la Ley del Seguro Social, en donde se establece que dentro del régimen obligatorio, se encuentra la pensión por vejez. Dicho ordenamiento, en lo que se refiere a esta prestación ha sido reformado en varias ocasiones, pero una verdad indudable, es que los trabajadores llegan a la vejez sin provisiones para mantener a sus familias e incluso a sí mismos.

3.- Las prestaciones a que tiene derecho el pensionado, - como son: la pensión, la asistencia médica y las asignaciones familiares, no son suficientes para solucionar la situación económica en que se encuentra, debido a que el costo de la vida aumenta cada día. La pensión de vejez debe garantizar a la persona que la reciba, la satisfacción de las necesidades normales de un sujeto de edad avanzada.

4.- Para la elección del método de estudio y revisión de las pensiones, es necesario tomar en cuenta las condiciones financieras del país y del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como las peculiaridades de los grupos asegurados. El estudio de los procedimientos encaminados al mantenimiento del valor real de la prestación por vejez, debe proseguirse -

en forma intensa y permanente.

5.- El Fondo de Ahorro para el Retiro, no es la solución al problema del incremento de la pensión, pues éste sólo beneficiaría a los grupos económicamente más fuertes, como es el caso de los propietarios de los bancos, quienes se encargarán de acumular estas aportaciones que harán los patrones. La aspiración del pensionado, es enriquecer sus prestaciones, pero ésta sólo se debe dar llevando a cabo estudios técnicos, económicos, demográficos y jurídicos.

6.- Es requisito indispensable canalizar mayores cantidades de ingreso bruto hacia esquemas de seguridad social, de otra manera se pondrían en peligro los derechos y las prestaciones acumuladas de los trabajadores.

7.- Son dos los aspectos más importantes para lograr una mejor protección del pensionado por vejez; el primero, una mayor aceptación por parte de la sociedad para las personas en edad senil y en segundo lugar, una legislación que otorgue -- una mayor protección y bienestar social para ellos.

8.- Como un postulado de la seguridad social y en atención a razones de elemental justicia social, debe pugnarse -- porque se mantenga al pensionado, el valor de su pensión de acuerdo a las variaciones de tipo económico que se tengan en el país.

9.- La celebración de convenios entre el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Instituto Nacional de la Seguridad tienen como finalidad el mejoramiento de las prestaciones a los pensionados por vejez.

10.- Para conjuntar los servicios y prestaciones del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Instituto Nacional de la Seguridad con el Instituto Mexicano del Seguro Social, es necesaria una coordinación estrecha de las mismas, a través de la organización de programas sociales en beneficio de los pensionados por vejez.

B I B L I O G R A F I A .

ALONSO OLEA, Manuel, Instituciones de Seguridad Social, Ed. Instituto de Estudios Políticos, Madrid, España, 1974.

ALVAREZ DEL CASTILLO, Enrique, El Derecho Social y los Derechos Sociales, Ed. Miguel Angel Porrúa, México, 1982.

ARCE CANO, Gustavo, De los Seguros Sociales a la Seguridad Social, Ed. Porrúa, México, 1972.

BRISEÑO RUIZ, Alberto, Derecho Mexicano de los Seguros Sociales, Ed. Harla, México, 1987.

CAMPILLO SAINZ, José, Derechos Fundamentales de la persona Humana Derechos Sociales, Ed. Jus, México, 1952.

COPLAMAR, Necesidades Esenciales en México, Situación Actual y Perspectivas del año 2000, Presidencia de la República, Tomo IV "SALUD", Segunda ed., Siglo XXI Editores, México 1983.

DE FERRARI, Francisco, Los principios de la Seguridad Social, Ed. De Palma, Buenos Aires, Argentina, 1972.

DE LA CUEVA, Mario, Derecho Mexicano del Trabajo, Tomo - II, Ed. Porrúa, México, 1986.

GARCIA CRUZ, Miguel, La Seguridad Social, Bases, Evolución, Importancia Económica, Social y Política, s. Ed., México, 1955.

GERARD BERTRAND, A. y De la Vega, Ulibarri, Manual del Seguro Social, Ed. Limusa, México, 1987.

G. POSADA, Carlos, Los Seguros Sociales Obligatorios en España, Segunda edición, s. Ed., Madrid España, 1946.

GONZALEZ DIAZ LOMBARDO, Francisco, El Derecho Social y la Seguridad Social Integral, Ed. Textos Universitarios, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1973.

HERRERA GUTIERREZ, Alfonso, Interpretaciones Jurídicas del Seguro Social, s. Ed., México, 1966.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, Compilación de Normas Internacionales Sobre Seguridad Social, Tomo II, México, 1979.

M. BURNS, Eveline, Seguridad Social y Acción Pública, -- Ed. Limusa Wiley, México, 1970.

MESA LAGO, Carmelo, La Crisis de la Seguridad Social y la Atención a la Salud, Segunda edición, Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1988.

RODRIGUEZ TOVAR, José Jesús, Derecho Mexicano de la Seguridad Social, Segunda edición, Escuela Libre de Derecho, México, 1990.

SANCHEZ LEON, Gregorio, Derecho Mexicano de la Seguridad Social, Ed. Cárdenas, México, 1987.

TENA SUCK, Rafael y Hugo Italo Morales, Derecho de la Seguridad Social, Segunda Edición, Ed. Pac., México, 1990.

TRUBBA URGINA, Alberto, El Nuevo artículo 123, Ed. Porrúa, México, 1962.

VILLARREAL RODRIGUEZ, Juan Francisco, Elementos Jurídicos de las Prestaciones Sociales en el Sector Público de México, Ed. Talleres de Servicios Gráficos Especializados, México 1977.

WILCOX, Clair, Hacia la Prosperidad Social, Trad. Francisco J. Perea, Ed. Limusa Wiley, México, 1971.

LEGISLACION CONSULTADA.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,  
Ed. Talleres Gráficos de la Nación, México, 1991.

LEY DEL SEGURO SOCIAL, cuadragésima sexta edición, Ed. -  
Porruá, México, 1991.

LEY DEL SEGURO SOCIAL, comentada por Moreno Padilla Ja-  
vier, décima séptima edición, Ed. Trillas, México, 1990.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO, comentada por Trueba Urbina Al-  
berto y Trueba Barrera Jorge, sexta edición, Ed. Porruá, Méxi-  
co, 1991.

LEY SOBRE EL SISTEMA NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL, quin-  
ta ed., Secretaría de Salud, México, 1990.

OTRAS FUENTES:

RODRIGUEZ ALVAREZ, Roberto, "La Senectud" en Revista Mexicana de Seguridad Social, Instituto Mexicano del Seguro Social, año 3, núm. 7, México, 1974.

"Fue aprobada la reforma a la Ley del Seguro Social", -- periódico "La Jornada", Elena Gallegos, México, D. F., 19 de febrero de 1992.

"El I.M.S.S., no será privatizado: Salinas", periódico -- "La Jornada", Elena Gallegos, México, D. F., 30 de enero de 1992.

Decreto por el que se crea el Instituto Nacional de la Senectud, Diario Oficial de la Federación, miércoles 22 de agosto de 1979.

Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, Diario Oficial de la Federación, -- lunes 24 de febrero de 1992.

Instituto Mexicano del Seguro Social, Manual de Procedimientos para el Trámite de Expedientes de Pensión y del pago provisional en Delegaciones Regionales y Estatales, Secretaría General, México, 1990.

Instituto Mexicano del Seguro Social, Boletín Informati-  
vo de Seguridad Social, Septiembre/octubre, 1978, año 1, núm.  
5.

REBOLINA, Felipe, Ponencia: Declaraciones de Derechos --  
Sociales, V Congreso Iberoamericano de Derecho del Trabajo y  
de la Seguridad Social, México, 1974.

HONGUIN SARDI, Carlos, Por una Concepción Plena de lo --  
Social, Tesis de grado para obtener el título de Doctor en --  
Ciencias Jurídicas y Socioeconómicas, Pontificia Universidad  
Javeriana, California, Colombia, 1966.